
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

PROVEEDORA DE INSTRUMENTAL Y EQUIPO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, BERNARDO CARDENAS, DAVID FREGOSO Y ENRIQUE RAMIREZ ROMERO.

En los autos del juicio de amparo 424/2014-VI, promovido por **LUIS ENRIQUE RAMIREZ GONSEN**, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra autoridad, al ser señalados como terceros interesados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordenan sus emplazamientos al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 21 de mayo de 2014.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Itzia Rangel Mendoza
Rúbrica.

(R.- 391820)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

**TERCERO INTERESADO:
GERARDO ZAVALA.**

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado: **Gerardo Zavala**, dentro del juicio de amparo 255/2014, promovido por Gabriel Sosa Padilla, contra actos del Magistrado de la Décima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 15 de noviembre de 2013, dictada en el toca 277/2013.

IV.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.
Guanajuato, Gto., a 5 de junio de 2014.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Lic. Arturo Ramírez Cervantes
Rúbrica.

(R.- 391883)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Coatzacoalcos, Ver.
EDICTO

DANIEL RAMIREZ UTRERA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 798/2013-III, del índice de este juzgado, promovido por MISAEL RIVERA MEDINA, se ordenó emplazarlo por medio de EDICTOS por desconocerse su domicilio, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal; así como en los ESTRADOS de este Tribunal, haciéndole saber que está a su disposición en la secretaría de este juzgado la copia simple de la demanda de amparo, y que tienen expedito su derecho para comparecer a este tribunal a deducir sus derechos, si a sus intereses conviene, y que la audiencia constitucional se celebrará a las DIEZ HORAS DEL DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, para la audiencia constitucional.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, a 30 de mayo de 2014.

La Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Aída Araceli Chacón Torres

Rúbrica.

(R.- 391487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

Para notificar a la tercera interesada **ESPERANZA TRUJILLO FLORES**, en el juicio de amparo **155/2014**, promovido por **RAUDEL ARTEAGA RODARTE**, contra actos del Juez Primero Penal del Distrito Federal; habiéndose ordenado el emplazamiento por edictos, mediante proveído de treinta de abril pasado, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por autorizados que puedan representarla, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le practicarán por lista, quedando a su disposición, en la secretaría la copia de la demanda para su traslado.

Atentamente

México, D.F., a 13 de mayo de 2014.

Secretaría del Juzgado Decimocuarto

de Distrito de Amparo en Materia

Penal en el Distrito Federal

Ruby Celia Castellanos Barradas

Rúbrica.

(R.- 391777)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

A LA PARTE TERCERA INTERESADA

LUIS HUGOLINO OSORIO ESCAMILLA, EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJO **SEBASTIAN ESAU OSORIO**.

Se hace de su conocimiento que **Jorge Alejandro Velásco Cruz**, promovió juicio de amparo directo en contra de la sentencia dictada el veintiséis de noviembre de dos mil trece, por la Primera Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, en los autos del toca penal **356-B-1P01/2013**. Asimismo, la demanda de amparo fue radicada con el número de amparo directo **231/2014** del índice del Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Lo que se comunica a usted para su legal emplazamiento al juicio de amparo, por lo que queda a su disposición en el Tribunal Colegiado en cita una copia de la demanda, así también para que dentro del término de diez días, contados a partir del día siguiente al en que quede legalmente emplazado, comparezca al Tribunal Colegiado aludido, a formular sus alegatos, si así conviniera a sus intereses a defender sus derechos o representación convenga; y para que señale domicilio en la ciudad de

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; donde pueda oír y recibir notificaciones, en el entendido que de no hacerlo las subsecuentes se le harán por lista, incluso las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 4 de junio de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tercer
Tribunal Colegiado del Vigésimo Circuito
Lic. Silvino Arturo López Hernández
Rúbrica.

(R.- 392055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **471/2013**, promovido por **Samuel Gómez Torres**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Asunción Bautista González, Felicitá López Gaspar y Carlos Estrada López**, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de siete de junio de dos mil doce, dictada en el toca penal 208/2012-I, por los delitos de homicidio y lesiones ambos calificados; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a las partes terceras interesadas para que **señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibidas que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les efectuarán **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a las partes terceras interesadas para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 392056)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **1074/2013**, promovido por **Eliseo Pérez Marín**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **Leticia León de Márquez**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de quince de diciembre de dos mil tres, dictada en el toca penal 899/2003-I, por los delitos de robo en casa habitación con violencia, lesiones y asociación delictuosa; se señaló como autoridad responsable a la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y al Director de del Centro de Reinserción Social del estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 392057)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **220/2014**, promovido por **Félix García Montejo**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Chóferes Especializados del Sureste, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de seis de diciembre de dos mil trece, dictado en el expediente laboral 1561/2012; se señaló como autoridad responsable a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del estado de Tabasco, con residencia en esta ciudad, así como violación a los artículos 14, 16 y 123 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 392050)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: En el juicio de amparo **507/2013**, promovido por **Bernardino García López**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Parker Drilling Company**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado el laudo de once de abril de dos mil trece, dictado en el expediente laboral 204/2011; se señaló como autoridad responsable a la Junta Especial Número 36 de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el estado de Tabasco; así como violación a los artículos 14 y 16 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que **señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones**, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará **por medio de lista**, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Se hace del conocimiento a la parte tercera interesada para los efectos legales conducentes.

La Secretaria de Acuerdos
Maribel Pérez Morales
Rúbrica.

(R.- 392063)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

SANDRA KENIA GONZALEZ AVILES

Ante este Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 951/2013, promovido por Virginia González Avilés, contra la resolución de veintiséis de octubre de dos mil diez, dictado por la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 1112/2010-12. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la tercera interesada Sandra Kenia González Avilés, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2° de la Ley de Amparo

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Morelos, a 4 de junio de 2014.

Secretario de Acuerdos del Cuarto

Tribunal Colegiado del Décimo

Octavo Circuito

Lic. Víctor Manuel García Bonilla

Rúbrica.

(R.- 392251)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Cuarto Circuito

Monterrey, Nuevo León

EDICTO

ANGEL ESTEBAN DIAZ GARCIA.

En los autos del juicio de amparo directo 53/2014, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo en esta misma fecha, en el que se ordenó que se les hiciera saber en su carácter de tercero interesado conforme a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, de la admisión de la demanda de amparo directo promovida por el quejoso **CESAR MACIAS RAMIREZ**, en contra de la sentencia de veintiocho de junio de dos mil trece, dictada por la Duodécima Cuarta Sala Penal y de Justicia para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 36/2013.

Monterrey, Nuevo León, a 29 de mayo de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Primer

Tribunal Colegiado en Materia

Penal del Cuarto Circuito

Lic. Jorge Xavier Zamora Barrón

Rúbrica.

(R.- 392241)

Estados Unidos Mexicanos

Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo

del Tercer Circuito

Zapopan, Jalisco

EDICTO

PARA EMPLAZAR:

FUENTE DE TRABAJO CONOCIDA COMO "ASSETO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".

En el juicio de amparo directo 552/2013, promovido por JUAN MAURICIO PATIÑO ELIZONDO; acto reclamado: proyecto de laudo de diecinueve de abril de dos mil doce, elevado a categoría de definitivo el cuatro de septiembre siguiente, dictado por la Tercera Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, en el juicio laboral 951/2006; deberá comparecer la tercera mencionada, por conducto de su apoderado o representante legal, dentro del término de treinta días hábiles, a partir del día siguiente, a la última publicación edicto, de no hacerlo, ulteriores notificaciones, aún personales se practicarán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Zapopan, Jalisco, a 16 de junio de 2014.

El Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo

del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco

Lic. Humberto Moreno Martínez

Rúbrica.

(R.- 392248)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

EDICTO

**EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO:
"RAFAEL TOVAR N".**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del **juicio de amparo 546/2014**, promovido por **Josué Ismael Espinoza López**, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esa persona, con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de nueve de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 9 de junio de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 392225)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

FIBRAS SINTETICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 639/2014-V, promovido por Miguel Barrientos Montalvo, contra actos de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso c), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
México, Distrito Federal, a 16 de junio de 2014.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
Lic. Itzia Rangel Mendoza
Rúbrica.

(R.- 392269)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
EDICTO

DIRIGIDO A:

CARLOS ALBERTO ROMERO BERTRAND.

Amparo 74/2014-IV, promovido Banco Nacional de México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, por conducto de su abogado patrono Armando E. Castaño Buces, contra actos de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, del que reclama: substancialmente la sentencia de veinticuatro de septiembre del año en curso, pronunciada por la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en el toca 1072/2007, mediante la cual modificó el auto de diez de agosto de dos mil once, emitido por el Juez Cuarto de lo Mercantil del Primer Partido Judicial del Estado, en el juicio de tramitación especial 3527/1997, por el que se reprobó el remate. Por acuerdo de hoy se ordenó, por ignorarse domicilio tercero interesado Carlos Alberto Romero Bertrand, emplácese por edictos. Se señalan las nueve horas con treinta minutos del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, la celebración de la audiencia constitucional, queda a disposición copias de la demanda en la Secretaría del Juzgado. Se le hace saber deberá presentarse, si así es su voluntad, por sí, apoderado o gestor quien pueda representarlo, a deducir sus derechos ante este

Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, en el procedimiento antes mencionado, dentro treinta días contados a partir última publicación, en caso de no comparecer a señalar domicilio para recibir notificaciones se practicarán por lista, aún carácter personal artículos 26, fracción III y 27 fracción III, inciso b) Ley Amparo vigente.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en periódico "Reforma" de la Ciudad de México, Distrito Federal.

2014 año de Octavio Paz

Zapopan, Jalisco, a 24 de junio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Maria Araceli de la Parra Pérez

Rúbrica.

(R.- 392466)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Boca del Río
EDICTO**

En el juicio de amparo 155/2014, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por Amada Mirna Pimentel Aguilar, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia, con sede en Veracruz, Veracruz y otras autoridades, consistentes en la orden de aprehensión, detención o privación de libertad girada en su contra, dictados en la causa penal 170/2010 de su índice; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de la tercera interesada Karla Cecilia Reyes López en representación del menor Emir Alexander Guevara Reyes, con la finalidad de que comparezca a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibida que de no hacerlo, continuará el juicio de garantías y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado; significándole que la audiencia constitucional se señaló para las diez horas del veinticuatro de junio de dos mil catorce.

Boca del Río, Veracruz, a 9 de junio de 2014.

El Secretario

Lic. Julio César Gallegos Montoya

Rúbrica.

(R.- 392339)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Segunda Sala Civil
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: BENJAMIN FRANCISCO SALINAS SADA.

En los autos del cuaderno de amparo, relativo al toca numero 201/2013/1, deducido del Juicio **Ejecutivo Mercantil** seguido por **Palomera de la Ree Rosa Martha** contra **Graphos Tecnologicos S.A. de C.V. y Benjamin Francisco Salinas Sada**, la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Benjamin Francisco Salinas Sada**, haciéndole saber que cuenta con un término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de este edicto, para comparecer ante la Autoridad Federal a defender sus derechos, en el juicio de amparo interpuesto por la quejosa **Rosa Martha Palomera de la Ree**, por su propio derecho, contra la sentencia dictada por esta Sala el veintiocho de enero de dos mil catorce, en el referido toca, quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de Acuerdos de la H. SEGUNDA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, en su domicilio ubicado en el octavo piso de la Calle de Río de la Plata número 48, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, en México Distrito Federal.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION"

México, D.F., a 9 de mayo de 2014.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Segunda Sala Civil
del H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Elizabeth Villanueva Vidal

Rúbrica.

(R.- 392344)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,**

con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

TERCERO INTERESADO: JAVIER CIRINO MARTINEZ CRUZ.

Se notifica la radicación del juicio de amparo **284/2014**, promovido por **JOSE DANIEL BOBADILLA ORTEGA Y RUBEN BRISEÑO BRISEÑO**, contra actos del **Juez Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Otumba y Director del Centro Preventivo y de Readaptación Social de Otumba, ambos del Estado de México**, en el cual con fundamento en lo dispuesto por el artículo 107 de la Constitución Federal, le recae el carácter de tercero interesado, emplazándosele por este conducto para que en el plazo de **treinta días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, comparezca al citado juicio de garantías, y de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán mediante lista que se fijen en el tablero de avisos de este Juzgado, quedando a su disposición las copias simples de traslado de la demanda.

Atentamente
Nezahualcóyotl, Estado de México, a 6 de junio de 2014.
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México
Lic. Azucena Lazalde Iñiguez
Rúbrica.

(R.- 392363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
9
Juicio de Amparo 1348/2013-IV
Amparo Indirecto
EDICTO

PARA EMPLAZAR A ANGELICA CONSOLACION PELAEZ HERRERA.

Juicio Amparo 1348/2013 promovido por **DESARROLLO INMOBILIARIO MARINA VALLARTA S.A. DE C.V.** contra actos de la Quinta Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco consistentes en la sentencia de 28 de octubre de 2013, dictada en el toca 834/2013; se ordenó emplazar a la tercero interesada **ANGELICA CONSOLACION PELAEZ HERRERA** quien deberá comparecer dentro del término de treinta días hábiles a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo las notificaciones ulteriores, aún de carácter personal, se harán por lista.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional.

Zapopan, Jalisco, a 10 de junio de 2014.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Mónica Alejandra Vargas Domínguez
Rúbrica.

(R.- 392460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

HILDA ACUÑA BRAVO Y ALBERTO FERNANDEZ NAVARRO

En el lugar donde se encuentren.

En los autos del juicio de amparo **6/2014-III** promovido por **María del Carmen Ortega Zaldívar y Daniel Ojesto Martínez Porcayo**, como apoderados legales de la persona moral **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra actos de la **Junta Especial Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos**, actos que sustancialmente consisten en el remate y adjudicación llevado a cabo en la audiencia de dieciocho de diciembre de dos mil trece, celebrada en el conflicto laboral 01/2281/05, en favor del actor **Abundio Hernández Olivera**, el bien inmueble ubicado en Calle Barrio del Capulín, número cinco, segunda sección del fraccionamiento residencial Las Fincas, de Jiutepec, Morelos, con datos registrales: foja 311, tomo CCCLXIII, volumen I, sección I, serie

A, bajo el número 46; se les **emplaza** y se hace saber que deberán comparecer ante este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos**, ubicado en la **edificio "B", tercer nivel, Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del **día siguiente al de la última publicación del presente edicto, a efecto de hacerle entrega de copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio**, y se le apercibe que en caso de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones que sean de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado.-

Cuernavaca, Morelos, a 11 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón

Rúbrica.

(R.- 392488)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
EDICTO

En juicio amparo 2512/2012-2, promovido por MIGUEL GARCIA DELGADO, contra actos del JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE CIUDAD GUZMAN Y OTRAS AUTORIDADES, se ordena emplazar por edictos a los terceros perjudicados aludidos, de nombres:

- 1.- Juan Carlos Benavides Beatriz.
- 2.- Eva Elena Velarde Partida.
- 3.- Mónica Milagros Salvatierra Velarde.
- 4.- Teresa Velarde Magaña.

A efecto presentarse dentro próximos 30 días ante ésta autoridad, emplazamiento, bajo términos artículo 30 fracción II Ley Amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicación supletoria. Se comunica Audiencia Constitucional NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIECISIETE DE JULIO DEL DOS MIL CATORCE. Publíquese 3 veces de 7 en 7 días Diario Oficial de la Federación, Periódico El Excelsior y estrados del Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 19 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Jorge Moreno López

Rúbrica.

(R.- 392470)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Baja California Sur
EDICTO

EN JUICIO DE AMPARO 871/2012, PROMOVIDO POR HERMILA ORTIZ FISHER, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR, EN CABO SAN LUCAS, BAJA CALIFORNIA SUR, Y OTRAS, A QUIENES RECLAMA, EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO AL JUICIO 465/1990, DEL INDICE DEL JUZGADO RESPONSABLE; SE ORDENO EMPLAZAR A LAS TERCERAS PERJUDICADAS SONIA'S, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; E INVERSIONES MEDANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, POR EDICTOS, PARA QUE COMPAREZCAN DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, SITO EN CALLE CONCHA NACAR 4520, ENTRE MAR CARIBE, CARACOL Y CALLE SIN NOMBRE, COLONIA EL CONCHALITO, CODIGO POSTAL 23090. ASIMISMO, DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, APERCIBIDAS DE NO HACERLO, SE HARAN POR LISTA. SE LES HACE SABER QUE LA AUDIENCIA CONSITITUCIONAL ESTA SEÑALADA PARA LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DEL SEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

La Paz, B.C.S., a 26 de mayo de 2014.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Claudia Cecilia Hiraes Flores

Rúbrica.

(R.- 392633)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Aguascalientes, Ags.
EDICTO

Ismael Méndez Rodríguez. (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de cuatro de junio de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 731/2014-I, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Ernesto Juan Manuel Rodríguez Murillo, contra actos del Juez Tercero Penal del Estado de Aguascalientes, consistente en el auto de formal prisión dictado en la causa penal número 183/2013 de veintiséis de febrero de dos mil catorce, decretado en su contra, como probable responsable de la comisión del delito de homicidio doloso calificado con premeditación y ventaja, previsto en los artículos 3, 13, fracciones I y II, 14 y 15 de la Legislación Penal de Aguascalientes; se ordenó en el presente juicio el emplazamiento por edictos del tercero interesado Ismael Méndez Rodríguez, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que en el expediente en que se actúa debe presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se impongan de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se les harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de garantías generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 4 de junio de 2014.
Secretaría del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Silvia Leticia Aréchiga Pérez
Rúbrica.

(R.- 392059)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

DEMANDADA:

FUNDACION MEXICANA DE ARTE JOVEN, A.C.

En los autos del juicio ordinario civil **442/2013**, el Juez Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, Licenciado Eduardo Hernández Sánchez, ordenó por auto de **diez de abril de dos mil catorce**, emplazar por medio de edictos a la parte demandada **FUNDACION MEXICANA DE ARTE JOVEN, A.C.**, para hacerle saber que cuenta con el término de treinta días, siguientes a la última publicación **a efecto de que se apersone en el presente juicio a deducir sus derechos**, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la Secretaría de este juzgado.

Asimismo, se hace saber que las partes en este juicio son: **CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES** como actor y **FUNDACION MEXICANA DE ARTE JOVEN, A.C.**, como demandados y que el actor reclama en síntesis las siguientes prestaciones:

A) La restitución de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), como suerte principal, derivada del incumplimiento del "Convenio de Apoyo" DGJ-DGVC-231-08 de 7 de abril de 2008.

B) El pago de los intereses moratorios sobre la cantidad mencionada a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalente a las de descuentos de los certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días.

C) El pago de gastos y costas.

México, D.F., a 9 de mayo de 2014.
La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Luisa Vega Lee
Rúbrica.

(R.- 392158)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS:

“Carlos Jordan Herrejon y la persona moral Automotriz Universidad Copilco, Sociedad Anónima de Capital Variable”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos.

En los autos del **juicio de amparo 1296/2013**, promovido por **Evangelina Tapia Cortes**, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, se ha señalado a esas personas, con el carácter de terceros interesados en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de nueve de mayo de dos mil catorce, se ordenó emplazarlos por edictos, le hago saber que deberán presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlas.

Atentamente
Cuernavaca, Morelos, a 9 de junio de 2014.
El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
Lic. Salvador Hernández Hernández
Rúbrica.
El Secretario del Juzgado
Lic. Javier Robles Almaráz
Rúbrica.

(R.- 392227)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna,
con sede en Torreón, Coahuila
Actuaciones
EDICTO

VICTOR MANUEL MARTINEZ RUELAS Y ADRIAN ALBERTO DE LA TORRES SOSA

(Terceros interesados)

En los autos del juicio de amparo 2247/2013, promovido por **EDGAR ESTEBAN MORENO GARCIA Y/O EDGAR ESTEBAN MORENO VAZQUEZ**, contra actos de la autoridad responsable juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal, con sede en Gómez Palacio, Durango, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna, se ha señalado a usted como terceros interesados Víctor Manuel Martínez Ruelas y Adrián Alberto de la Torres Sosa, y como se desconoce su respectivo domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la citada ley, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que en caso de no comparecer ante este juzgado federal, pasado ese tiempo, se seguirá el presente juicio de garantías en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este juzgado, conforme a lo dispuesto por el artículo 27, inciso b), fracción III de la Ley de Amparo. Finalmente, dígameles que se encuentran señaladas las once horas con veinte minutos del dieciséis de junio de dos mil catorce, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Atentamente
Torreón, Coahuila, a 21 de mayo de 2014.
Por autorización del Cuarto de Distrito en La Laguna
El Secretario
Lic. Ulises Martínez Herrera
Rúbrica.

(R.- 392239)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número 1143/2013-3, promovido por Víctor Augusto Vivas Grijalva, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se ordenó la publicación de edictos a efecto de lograr el emplazamiento del tercero interesado Gerardo Hernández Torres, a quien se hace de su conocimiento que ante este Juzgado se encuentra radicado dicho juicio, en el cual se reclama el auto de formal prisión dictado al quejoso el trece de septiembre de dos mil trece, en la causa penal 214/2012 y su acumulada 204/2013, por los delitos de tentativa de homicidio calificado y daño en la propiedad, cometidos en agravios de Gerardo Hernández Torres, Joel Hernández Villeda y Uriel Hernández Anaya, respectivamente. Hágase del conocimiento a Gerardo Hernández Torres, que debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a efecto de que si lo estima pertinente haga valer los derechos que le asistan y señale domicilio en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado Federal, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano de control constitucional, bajo el entendido que la fecha señalada para la audiencia constitucional lo es el día doce de junio de dos mil catorce, a las nueve horas con veinte minutos. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este edicto, por todo el tiempo de emplazamiento.

Pachuca, Hidalgo, a 4 de junio de 2014.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Edgar Alonso Ambriz Tovar
Rúbrica.

(R.- 392226)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Baja California
Tribunal Superior de Justicia del Estado
Secretaría General de Acuerdos
Sección Amparo
Cuarta Sala
Toca Penal No. 2321/2013
EDICTO

KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM,
CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG

EN EL CUADERNO DE AMPARO DIRECTO PENAL NUMERO 294/2014-I, PROMOVIDO POR EL QUEJOSO **JOSE LUIS HERNANDEZ GALVEZ**, DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL 118/2010, RELATIVO AL **TOCA PENAL 2321/2013**, Y EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISEIS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE, EN EL QUE SE ORDENO LLEVAR A CABO EL EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS INTERESADOS **KIM CHUNKOO, JONG-WANG KIM, CHUNG SU HWAN y JUNG WOO YONG** POR MEDIO DE **EDICTOS**, AUTORIZADO POR LOS CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA H. CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA, A FIN DE QUE SE PUBLIQUEN LOS EDICTOS RESPECTIVOS TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, HACIENDOLE SABER A DICHOS TERCEROS INTERESADOS; QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE HAGA LA ULTIMA PUBLICACION, PARA QUE COMPAREZA ANTE EL **H. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO DE ESTA CIUDAD**, EN DEFENSA DE SUS INTERESES, SI ASI LO ESTIMA CONVENIENTE.-----
---EMPLAZAMIENTO QUE SE VERIFICA POR MEDIO DE EDICTOS, EN VIRTUD DE IGNORARSE SU DOMICILIO.-----

****Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana****

Atentamente
Mexicali, B.C., a 26 de mayo de 2014.
El C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California
Lic. Pedro Ignacio Amaya Rábago
Rúbrica.

(R.- 392501)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Primero Civil de Huajuapán de León, Oaxaca
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Convóquese a los postores que deseen intervenir en la diligencia de remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo, a las **diez horas del día veinticinco de agosto del dos mil catorce**, en el local que ocupa el Juzgado Primero de lo Civil de Huajuapán de León, Oaxaca, dentro del expediente número **828/2010**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve **JUANA EVANGELINA SORIANO HERNANDEZ**, por propio derecho, en contra de **Pedro Andrés Méndez ó Pedro Méndez Huerta**, ordenada por auto de fecha treinta de abril del año dos mil catorce; respecto de la parte alícuota o proporcional que le corresponde al demandado Pedro Andrés Méndez Huerta o Pedro Méndez Huerta, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle sin nombre y sin número en la Agencia Municipal Vista Hermosa, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al **norte**, mide diez metros y colinda con camino al cerro y calle sin nombre; al **sur**, mide once metros con cincuenta centímetros y limita con propiedad de la señora Brisia López; al **oriente**, mide treinta metros y colinda con propiedad del profesor José Luís Cruz López y al **poniente**, mide treinta metros y limita con propiedad del señor Juan Salazar Ramírez, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor asignado al bien inmueble por el perito valuador tercero en discordia, que asciende a la cantidad de **ciento trece mil cuatrocientos pesos, cero centavos moneda nacional**, así también, se le hace saber a los postores que para tomar parte de la subasta deberán de consignar previamente al Fondo de Administración de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al veinte por ciento del valor del bien que sirve de base para el remate.

Publíquese el presente edicto por tres veces consecutivas dentro del término de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado (Noticias voz e Imagen de Oaxaca ó el Imparcial)

Huajuapán de León, Oaxaca, a 2 de julio de 2014.

Secretario de Acuerdos

Lic. Melquiades Guadalupe Hernández Bernardo

Rúbrica.

Ejecutor del Juzgado

Pste. Dcho. José Martín Rojas López

Rúbrica.

(R.- 392667)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 498/2014, promovido por GUADALUPE MORALES Y LUNA, por su propio derecho, contra actos del 1. Juez Noveno de lo Civil de la ciudad de Puebla; y 2. Registrador Público de la Propiedad de la ciudad de Puebla; se ha señalado como tercero interesado a 1. ALBERTO MIRANDA MEDELLIN, y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 24 de junio de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de

Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Rafael Torres Campos

Rúbrica.

(R.- 392923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO DECIMO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En los autos del juicio de amparo **20/2014-III** promovido por **Francisco Javier Franco Lara por propio derecho**, contra actos de la **Cuarta Sala Civil y Juez vigésimo Primero**, ambos del **Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, toca 704/2013, expediente **216/2000**, en el que se reclama de la Sala responsable la sentencia de dos de diciembre de dos mil trece, que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria de liquidación de intereses de primera instancia, modificándola y condenando a los demandados a pagar a la parte actora la suma de \$6,488,971.66 (seis millones cuatrocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y un pesos 66/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios, sin hacer condena en costas; así como del Juez responsable, el acto tendiente a dar cumplimiento a lo ordenado por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; se tuvo como terceros interesados a **Diesel Técnicos Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, Enrique Rivas Zivy, Mario de la Hoz Chabert y Jordi Casamitjana Vives**, ante la imposibilidad de emplazar a **Diesel Técnicos Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable, Enrique Rivas Zivy y Mario de la Hoz Chabert** por auto de veintisiete de junio de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento por medio de **EDICTOS**, los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por tres veces, de siete en siete días, apercibiéndose a dichos terceros interesados que tienen el término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, en el local de este Juzgado, también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista.

México, D.F., a 3 de julio de 2014.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Emmanuel Castellanos Rosas
Rúbrica.

(R.- 392940)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Marco Homero Cruz García.

Domicilio ignorado.

En el **juicio de amparo 768/2013**, promovido por **KARLA MARISOL CRUZ MATA**, contra actos del **Juez Segundo de Primera Instancia Familiar, con sede en esta ciudad**, y por desconocerse el domicilio del tercero interesado **Marco Homero cruz García**, por auto dictado el **veinte de mayo de dos mil catorce**, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo en el término concedido, se le realizarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A) Quejoso: **KARLA MARISOL CRUZ MATA.**

B) Terceros perjudicados: **Marco Homero Cruz García**, Elsa Cruz García, y Rosa Edna Cruz García.

C) Acto reclamado: "...Lo constituye la instauración y radicación del expediente No. 257/2009 que se sigue y controla ante el Juzgado Segundo de lo Familiar en este Primer Distrito Judicial."

c) Se fijaron las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 26 de mayo de 2014.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Silvia Dimas Salazar
Rúbrica.

(R.- 393076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En el juicio de amparo **30/2014**, promovido por **Marcos Ruiz Bernal**, contra actos de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia y del Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil, ambos del Distrito Federal, en el que se reclama la resolución dos de diciembre de dos mil trece, dictada en el toca 1917/2013/06 que resolvió el recurso de apelación interpuesto en contra del auto de veinticinco de septiembre del mismo año, emitido en el juicio ordinario civil, otorgamiento y firma de escritura, expediente número 174/2006, en virtud de ignorar el domicilio de la tercera interesada **Constructora Velzer, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por auto de tres de junio de dos mil catorce, se ordenó emplazarla al presente juicio de amparo por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberá presentarse al mismo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, por conducto de apoderado o persona autorizada en términos de ley que pueda representarla, apercibida que de no apersonarse en dicho plazo y omitir designar domicilio procesal, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Los edictos se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles (debiendo mediar entre cada publicación seis días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al séptimo día hábil), las cuales se realizarán en el Diario Oficial de la Federación, así como en el periódico **"EXCELSIOR"**.

Atentamente

México, Distrito Federal, a 3 de junio de 2014.

El Secretario del Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Antonio Hernández Sánchez

Rúbrica.

(R.- 393086)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
Actuaciones
EDICTO

A CONCEPCION EDWING CONTRERAS LUIS, tercero interesado en el juicio de amparo directo D-96/2014, promovido por BENITO TORRES SANTIAGO, por su propio derecho, contra la sentencia de treinta de enero de dos mil nueve, dictada por los Magistrados de la Segunda Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 926/2008, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 46/2006 y su acumulado 61/2006 por el Juez de lo Penal del Distrito Judicial de Acatlán, Puebla, instruido por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro en grado de coparticipación, usted tiene el carácter de tercero interesado, atento a su condición de ofendido del activo en cuanto al citado delito, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto correrle traslado con copia de la demanda y notificarlo por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo y 181 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la referida demanda; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden y señale domicilio en la ciudad de Puebla o zona conurbada, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizará por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, y 27, fracción III, inciso a), de la ley de la materia aplicable.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 25 de junio de 2014.

Actuario Judicial

Lic. Ulises Eduardo Herrera Maldonado

Rúbrica.

(R.- 392690)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Cuaderno Principal
1877/2013-V
EDICTO**

Víctor Manuel Toledo Piñón, tercero interesado dentro de los autos del juicio de amparo **1877/2013-V**, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción III inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **Alonso Dosetti Altieri o Alonso Dosetti Altieri** a través de su defensora pública Diana Kristal Acevedo Ramírez, interpuso demanda de amparo contra actos del **Juez de Ejecución de Sentencias de la Ciudad de Puebla y otras autoridades**, y se le previene para que se presente al juicio de amparo de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este **JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO**, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico **EXCELSIOR** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo
de Distrito en el Estado de Puebla
Karla Paola Castelán Merino
Rúbrica.

(R.- 392694)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Puebla, en el juicio de amparo 535/2013, promovido por JOSE LUIS LEZAMA MEZA, contra actos del Juez Cuarto de lo Penal de la ciudad de Puebla, se han señalado como terceros interesados a OLIVIA ALMAZAN y RIGOBERTO PALMEROS HUILA y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse: en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Queda a disposición en la actuaría de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos. Igualmente se hace de su conocimiento que se señalaron las NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIECISEIS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, a 18 de junio de 2014.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito
en el Estado de Puebla
Lic. Rafael Torres Campos
Rúbrica.

(R.- 392927)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
Juicio de Amparo 44/2014
EDICTO**

JUAN ENRIQUE SIFUENTES SUAREZ.
(TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO 44/2014)
Presente.

Por medio del presente, a usted **JUAN ENRIQUE SIFUENTES SUAREZ**, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número **44/2014**, promovido por José Luis Ruiz Mendoza como apoderado jurídico de **Enrique Rodríguez Hernández**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Saltillo, por auto de diecinueve de mayo de dos mil catorce, se ordenó, como ahora se hace, emplazarlo a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesado, mismos que se publicarán por tres veces de siete en

siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL VANGUARDIA, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de veintidós de enero de dos mil catorce, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por el referido quejoso contra actos de tal autoridad laboral, consistentes en esencia en lo siguiente: “el acuerdo arbitrario e infundado de fecha cuatro de octubre de dos mil trece dictado dentro del expediente 89/2002-IIB, mediante el cual se determina por la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Saltillo, Coahuila, el levantamiento del embargo que fue trabado sobre los bienes inmuebles consistentes en una casa habitación ubicada en lote 11, manzana 96 en la colonia Saltillo 2000, calle Manzanas 425, poniente, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad bajo la partida número 159423, libro 1595, sección I, en fecha 13 de octubre de 2005, dejándolo sin efectos legales” De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **NUEVE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE**, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 26 de mayo de 2014.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza

Lic. Rogelio Cepeda Treviño

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Arturo Medina Montoya

Rúbrica.

(R.- 392060)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en

Saltillo, Coahuila de Zaragoza

EDICTO

Jang Kim Sim

(Tercero interesado en el juicio de amparo 1112/2013)

Presente.

Por medio del presente, a usted **Jang Kim Sim**, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número **1112/2013**, promovido por IGOR LEONADO CANO DE LEON, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en Saltillo, por auto de veinte de mayo de dos mil catorce, se ordenó, como ahora se hace, emplazarlo a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesado, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL NORTE, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de treinta de octubre de dos mil trece, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por el referido quejoso contra actos de tal autoridad laboral, consistentes en esencia en lo siguiente: “Aplicación retroactiva de la Ley Federal del Trabajo en su perjuicio, dentro de los autos del juicio laboral 1935/2013-IIIB.” De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL SEIS DE**

JUNIO DE DOS MIL CATORCE, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 20 de mayo de 2014.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado
de Coahuila de Zaragoza

Lic. Rogelio Cepeda Treviño

Rúbrica.

El Secretario

Lic. Juan Miguel García Malo

Rúbrica.

(R.- 392061)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en
Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Cisne Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable.

(Tercero interesada en el juicio 606/2013)

Presente.

Por medio del presente, a usted **Cisne Seguridad Privada, Sociedad Anónima de Capital Variable**, se le da a conocer que en los autos del juicio de amparo número **606/2013**, promovido por Ana Laura Salazar Longoria, contra actos del Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, en esta ciudad, y de otras autoridades, por auto de dos de mayo de dos mil catorce, se ordenó, como ahora se hace, emplazarlo a juicio por edictos, en su carácter de tercero interesada, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en un periódico particular, ya sea el UNIVERSAL, REFORMA y/o EL NORTE, a fin de hacerle del conocimiento sobre el acuerdo de veintiocho de junio de dos mil trece, mediante el cual se admitió la demanda de amparo promovida por la referida quejosa contra actos de la mencionada autoridad, y de otras más, consistentes en esencia en lo siguiente: "La emisión del oficio número IMSSCOB/20/33/19517/2013 del 20 de mayo 2013 a través del cual se ordena el embargo, aseguramiento, inmovilización, congelamiento o cualquier actividad similar en relación con mi cuenta de nómina Banamex, número 4150523, contrato de cuenta concentradora 930968772, así como la cumplimentación y ejecución de dicha orden." De igual modo, se le hace saber que deberá presentarse ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila Zaragoza, con sede en Saltillo, dentro del término de **TREINTA DIAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, y que en caso de no comparecer, se seguirá el juicio por sus trámites legales, efectuándose las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con sede en Saltillo. Además, se le informa que la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, y que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en la Secretaría del Juzgado de Distrito. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 2 de mayo de 2014.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado
de Coahuila de Zaragoza

Lic. Rogelio Cepeda Treviño

Rúbrica.

La Secretaria

Lic. Laura Taydé Arias Treviño

Rúbrica.

(R.- 392062)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 1184/2012, promovido por Roberto Galland Sánchez, contra actos del Síndico Municipal del Ayuntamiento de Puebla y otras autoridades, en el que reclama la falta de notificación e indemnización derivada de la Declaratoria de Utilidad Pública y el Decreto Expropiatorio de 7 de julio de 2004 y el Decreto del Ejecutivo del Estado de 15 de marzo de 2006; se ha señalado a Pazos Victoriano Mauricio, Victoriano Polo Teresa, Jiménez Pazos María Antonieta, Bonilla Segura Bernardino, Aguilar Cruz Julio, Flores Vázquez Alejandra, Barragán Marcelino Humberto, Domínguez Hernández Margarita, Varela Pérez Pedro, Jiménez Domínguez María Isabel, Varela Serrano Raúl, Jiménez Domínguez Lilia, Valera Hernández Crispín, Reyes Vázquez Mariano, De la Cruz Guevara Rufino, Espinosa Valdez Yolanda, Hernández Vázquez Elvira, Romero Muñoz Pascual, Valera Hernández Cleotilde, Díaz Sánchez José Gerardo Francisco, Bonilla Ramírez Ricardo, Córdova Gutiérrez Martha Alejandra, Hernández Herrera Jesús, Hernández Jiménez Víctor, Flores Olivares María Inocencia Guillermina, Fernández Trujillo Hermila, Pérez Ramos Alexconder, Ortiz Ferrer Ricardo Gabriel, Ramos Martínez María, Pérez Ramos René, Flores Olivares Enrique, Ferrer Zamorano Ricarda, Ortiz Ferrer Manuel Alejandro, Martínez Bonilla María Irma, Díaz Quinto Jesús, Martínez Bonilla Amalia, Navarro Robles José Alfredo, Navarro Robles Gabriel, Mendez Mendez Lorena, Rojas Méndez Irma, López Sánchez Oscar, López Sánchez Dionicio, Díaz Bautista Jorge Armando, Santiago Hernández María del Carmen, Hernández Aparicio Carmen, Espinosa Merino José Martín Aurelio, Arroyo Torres María Albina Altigracia, Mendoza Mulato Aristeo, Pérez Ramos Miguel, Hernández Ronquillo Silvestre, Pérez Martínez Miguel, Angel Marcial María Consuelo Raquel, Castillo San Juan Vicenta, Almaraz Gómez Casimiro, Espinoza Valadez Edith, Alcántara Morales Praxedes, Jiménez Sánchez Patricia, Coyotl Coyotl José Noé Ernesto, Meza Rojas José Ramos, Muñoz Rojas Gudelia Benita, Villegas Flores Luis, Villegas Muñoz José Manuel, Cortés Sánchez Gilberto, Pacheco García Juan Josué, Amador Méndez Josefina, Pacheco Pineda José Gregorio, García Rivera Martha, Ortiz Peralta Olivia, Amador Méndez Eliseo, Méndez Plata María Guadalupe, Méndez Flores Epigmenio, Rosas Rojas Sandra Cristina, Rosas Rojas Verónica Susana, Luna Ramírez Concepción, Ortigoza Torres María Victoria, Hernández Ronquillo José Luis, Mendoza Xicotencatl María Martha, Pérez Flores José Luis, González Vázquez José Carmen, Flores Mora María Esther, Hernández Ronquillo Isabel, Lamadrid Vargas Juan Carlos, Arrollo Vaez Jonathan, Hernández Baez Raquel, Baez Quiroz Sara Esther, Hernández Baez Elisa, Castillo Baez Rodolfo, Ramírez Hernández María de Jesús, García Peralta Bertha, Faro Hernández Salvador, Ciriaco García Silva, Rodríguez Mata Gloria Lirio, Rojas Sánchez Manuel, García Rivera Cleotilde, Sánchez Vázquez Virginia, Tepal Blas José Luis Alberto, Graciano Carvente Fernando, Zapata Barranco María de Jesús, Alcalá Domínguez Filiberto, Fuentes López Carolina, De Román García José, Hernández López David, Fuentes López María Elisa, Tapia Hernández María Cristina, Cruz Martínez Manuel, De la Cruz Martínez Alberto, Gaspar Mexicano Ofelia, Cruz Martínez Severo, Martínez Ríos María, Rojas Rodríguez Agustín, Lezama Martínez Gerardo, Rojas González Emanuel, Rojas González Mayra Griselda, Hernández Carmona María del Pilar, Luna Hernández Bernarda Gloria, Pantoja Díaz Enrique, Rojas Trinidad René Fidencio, Pantoja Díaz Celia Guadalupe, Luna Hernández Edith, Rojas Trinidad Alberto Roberto, Vázquez García Alejandro, De Regino Hernández Hermelindo, Tzompantiz Hernández Abel, Pérez Romero Margarita, Rojas Jiménez José, Tepal Blas Yolanda, Hernández García Lourdes, Rodríguez Martínez José Miguel, Mendoza Tepexi Yolanda, Tlapaya Coyotl Claudia Lucía, Galloso Ojeda Názaria, Amaro Flores Ricardo, Juárez José Benito, Castañeda Rodríguez José, Pérez Sánchez Alejandro, Pérez Sánchez Delfino, García Jaimes Oscar, Rojas Jiménez María Margarita, Tepal Blas Martina Verónica, Serafín Cruz José Pedro, Jiménez Domínguez Margarita, Rojas Cruz Rosa Elena, Jiménez Domínguez Marisol, Rojas Cruz Rosa Elena, Rojas Hernández Claudia, Hernández García Luz María, García Ramírez Ivana, Medina Jurado Arturo, Medina Jurado Fancisca, Jurado González Bertha, Medina Jurado Mariano, González Vázquez José Carmen, Niño Flores Andrés, Sánchez Pérez Guadalupe, Niño Flores Primo, Hernández Soriano Dominga, Niño Flores Primo, Flores Romero Guillermina, Ocotl Mecatl Yolanda, Pérez Baltazar María Selene, Flores Cerón Lidia, Reyes González Ismael, Carranza López Porfirio, Díaz Baez Hermilo, Santibáñez Beciez Antonio, González Cruz Hortencia, Rodríguez Cervantes Angélica, Cruz Moctezuma María del Carmen, Peña Ramiro Celia, Galindo Ríos Salvador Manuel, Vergara Ruiz José Isabel, Ake Juárez Pedro, Flores Rosas Rosalba,

Vega Guerrero Juan Carlos, Francisco Jacobo Agustín, Abad Islas Nancy, Espíndola Domínguez Manuel, Lastra Viana Concepción Otilia, Pegueros Maldonado María de la Luz, Hernández Panoalla José de Jesús, Castellanos Gómez Dora, Durán Hernández Juan Antonio, Pegueros Maldonado Arnulfo, Coutiño Contreras Grace, Mota García Jacobo, Romero Fuentes Maura, Torija Quintero María Leticia, Juárez Herrera Guadalupe, Rosas Rodríguez Ricardo, Juárez Galicia Fernando, Trejo Peregrina María Guadalupe, Martínez Santos Jacobo, Cano López Serafina, Carranza López, Angelo Bonilla Díaz Amalia, Romero López José Luis, María Luis Estevez Nava, Cano López Lilia, Trejo Hernández José Pablo Trinidad, Peregrina Pérez María Ambrosia Luz, Camacho Espinosa María Luisa, Tlapa Flores Víctor Manuel, Pérez Juárez Alberto, Laredo Pineda José Leonardo, Olmos Correa Marcelo, Reyes Arroyo José Luis, Olmos Correa Gustavo, Ruiz López Magdalena, Olmos Correa Javier, Díaz Linares María Elena, Huerta Dimas Ricardo, Alcántara Morales Praxedis, González Gutiérrez Lino Eduardo, Alcántara Peña Angel Sergio, Morales Landa Avelina, Sánchez Vega Martha Aurora, Alcántara Morales Sergio, Luna Barragán Pedro, Oropeza Díaz Martín, Oropeza Díaz Víctor Thomas, Cervantes Gómez Antonio Hilario, Luna Teuchil Carlos, Escobedo Flores Aracely, Miranda Gómez Guadalupe, Pérez Rodríguez Jhoanna, Pérez Miranda Juan Manuel, Girón Domínguez Sehila, López Salgado Oswaldo, Tzompantzi Luna Enrique, Díaz Orea María, Ramírez García Guillermo Angel, Ramírez Andrade Guillermo, Ramírez García Iván, Pérez Rodríguez Artemio, Valadez Morales Margarita, Muñoz León Ricardo, Saldoval Pérez María Francisca Petra, Ramírez Andrade Ana Lilia, González Hernández Isabel, Jiménez Gutiérrez María Elsa, Fragoso Flores Estela, Ortiz de la Cruz Paulina, Jiménez Gutiérrez María Elena, Martínez Reyes María de Lourdes, Careaga Flores María Rita, Moreno Espinosa José Hilario, Careaga Flores María Susana, Juárez Georgina, Barrita Juárez Eugenio, Avila Angel, Orozco Gamboa Bernardo, López Lira Facundo, Robles Flores Emilia, Carpiña García Antonio, Tlapa Flores Jesús Martín, Cuautle Chantes Araceli, Sánchez Hernández Refugio, Tecuapetla Arévalo María Yesenia, Ramírez Andrade María Guadalupe Salomé, Ramírez Andrade María del Rocío, Mauricio Pérez Roberto Matías, Morales Romero Jesús, Mauricio Pérez Alicia, García García Blanca Lilia, Sánchez Tecuapacho Jaime José, Castillo San Juan Enedina, Hernández Flores Susana, Figueroa García María Esperanza, Candia Arroyo José Ignacio, García Espinoza Carmen, García Figueroa Salvador, Nava Quinto Rosa, Cortés Reynoso Hermenegildo, Vázquez Zetina María Judith, Flores Olivares María Antonia Elena, Hernández Andrade María Lucía, Romero Aguilar José Manuel, Rivera Cerón Ernesto, Martínez Flores Juan Carlos, Gómez Ramírez Juan, Flores Olivares José Leonardo, Flores Olivares María Isabel, Pérez Juárez Marina, Castellanos Domínguez Verónica, Osorno Pérez María Josefina, Bello Gordillo Ubaldo, Rojas Hernández Verónica, Cruz Morales Moisés, Peña Ramiro Isaías, García Lorenza Matilde, Gómez García Rogelio, Morales Espíritu Maribel, Castillo Rosas Isabel, Flores Poblano Abraham, Gómez Cortés Rosario, España Moctezuma José Juan, Alvarado Mendoza Macaria, Olmos Castillo Francisco, Martínez Pereda Clemente, Félix Jiménez Claudio, Félix Márquez María Candelaria, García Colorado Atilano, Félix Márquez José Rodolfo, Espinoza Mendoza Miguel Angel, Sánchez García Reyna, Castillo Coeto Simón, Domínguez Hernández Lucrecia, Roldan Medina Oscar, Jiménez Sánchez Jovita, López Acosta Verónica, Taxcoyoya Cuauhtémoc Eusebio, Castellanos Domínguez Gregorio, Arroyo María Rosalina, Espinosa Mendoza Dulce María, García Aguilera Josefina, Espinosa Mendoza Olga Delia, Alvarez Juárez Santiago, Arroyo Torres Mauro Pedro, Juárez Cortés Estela, Rojas Hernández Juan Alberto, Martínez García José Heriberto, Mendoza Felipe Vicente, Torres Tenorio Juana, Alvarado Mendoza María, Alvarado Ramírez Julia, Moreno González Maura, Ramírez Sánchez José Gabriel, Hernández Sánchez José Blas, Del Angel Tlatelpa Victorina Micaela, Olivares Castillo Lucía, Sánchez Padrón Eleazar, Castillo Aguilar María Julia, Ramírez Ruiz Zenen, Hernández López José, Ramírez del Angel Abraham, Carranza López Fidel, Coyotl Rodríguez José Luis, García Rivera Aurora, Carrizales Ortega Viviana, Arroyo Torres Josefina, Alvarez Juárez José Alejandro, López Medellín Amapola, Blas Cedazo Juana, Vera Irineo Bernardo, Mendoza Pérez Román Carlos, Madrid Vázquez José Luis, Ordoñez Victorio Guillermina, Lara Hernández Francisco, Peña Cabrera Tranquilino, Centeno Sandoval Guido Hildegardo, Reyes García Roberto, Centeno Soto Samuel, Reyes García Roberto, Centeno Soto Catalina, García Martínez Gregorio, Báez Rodríguez Georgina, García Martínez Leonardo, Lara Hernández José Miguel, Lara Hernández Alfredo, Martínez Pereda Lucio, Coyotl Tomás Celerina, Chávez Martínez Daniel, Hernández de la Luz Miryam, Sánchez Coraza Sissiee, Ramos Domínguez Demetrio, Zúñiga Gómez María Joaquina Agustina Emilia, Jiménez Domínguez Judith Felicitas, Jiménez Domínguez Karina, Salazar Torres Refugio, Tepal Romero Raymundo Manuel, Matamoros López Leticia, Guadalupe Romero María Dolores, García Rivera Rafael, Tlalpa Xancal José Erasmo Placido, Alvarez Sánchez Luis, Sánchez Jaramillo José Antonio, Cortés Coyotl Cipriana, Espinosa Váldez Yolanda, Centeno Soto Armando, Ciriaco García Rigoberto, Soto Lazcano Eufemia, Martínez García Florencia, Sastre Juárez Demetrio, Abad Islas Nancy, Fuentes Hernández José Artemio, Vargas Balderrábano Fermín, Flores Mastranzo Cecilia, Bueno Cruz Luz María, Andrés Dionisio María de los

Angeles, Morales y Morales Luz María, Hernández Pérez Catalina, González García Vicente, Mario Alfonso Ortega Orta, Hernández Gutiérrez Regina, Flores Rojas María Cristina, Flores Rojas José, González González María Laura, Hernández García Josefa, Cinto González Rubén, Gutiérrez Vergara Delfino, Ciriaco Gaona Herminio, Báez Carmona Irma, Rodríguez García Marcela, Tecayehuatl Romero María del Rocío, Rodríguez Merchant Elizabeth, Peña Ramiro Alicia, López Romero Eleazar, Romero González Felipe, Aquino Guzmán Mario, Hernández Flores Plácido, Martínez Merino Ramona, Vanegas de la Luz José Luciano, Niño Luna Paulino, García Rojas Angélica, Velázquez Ramírez José Luis Romulo, Rojas Reyes Ismael, Vázquez Montiel Maximino, Pérez Sevilla María del Carmen, Aquino Hernández Martha Elda, Valdez Alcántara Alberto, Echeverría Rojas Alejandro, Saavedra Robles Cruz, Rojas Cortés Julieta, Domínguez Hernández Carmen, Mendoza Sánchez María de los Angeles, Rangel Mondragón Abel, Gómez Antonio Modesto, Romero González María Auxilio, Hernández Torres José Epifanio Aurelio, López López Filiberto, Rojas Pérez Dolores David, Reyes Martínez Diana, García Vázquez María Antonieta Guadalupe, Yebra de la Cruz María Nieves, Estudillo Jiménez Rodolfo Valentín, Ortega Ramírez José Santos, Teresa Castañeda Eliseo, Gregorio Colio Margarita, Martell Sánchez Javier, Sánchez y Sánchez María de Lourdes, Santiago María José, Hernández Trejo José Bonfilio, Méndez Juárez Silvia Beatriz, Serrano Chávez Maribel, Ramírez Reyes Yesenia, Díaz Martínez Miguel, López Cruz Graciano, Rodríguez Munguía María Eugenia, López López Laura, Campos Rodríguez Ana, Muñoz Campos Fernando, Vázquez Jiménez Balvina, Melo Domingo Onorato, Alcántara Porras Teresa, Lara Luna Marisol, Conde Osorio Guadalupe, Martínez Miranda Rosa Nelly, Mancilla Guzmán Josefina Laura, García Díaz Arturo, González Ortiz Vicente, Hernández López Rosa Amalia, Vargas Balderrabano Juan Gavino, Vargas Balderrabano Fidel, Martínez Santos Pascual, Pérez Suárez Norma, Valle Miguel Silvia, Doroteo Sánchez José Antonio, Villanueva Rodríguez Raúl, Marcelino Angel Margarita, Romero Luna Cástula, Dorantes Pacheco Aurora, Analco Pérez Isidora Imelda, Ríos Eugenio Eleazar, Miramontes Figueroa Daniel, Flores Valiente José Luis Alvaro, Carvajal Avendaño Esther, Martínez García José, Miranda Ambrosio Víctor, Solís Hernández José Rubén, Cruz Reyes Inocencia, Vázquez Ubaldo Ciro, García Daza Bertha Guadalupe Ninive, Reyes Morales Angelina, Reyes Morales Alicia, González Aguilar Judith, Romero Salinas María Luisa, Santiago Martínez Teodolo, Martínez Fidencio Cutberto, Cruz Reyes Inocencia, Reyes Morales Jorge, Cacalotl Ramírez Reyna, Vázquez Rivera Lidia, Rodríguez González Roberto, Rodríguez González Lourdes, Carmona López José Rafael, Dorantes Rodríguez Marco Aurelio, García Rivera Crescencio, Rodríguez González Juan Antonio, Nava Mendoza Jaime, Villegas Caporal Andrés, Nava Luis Eulogio, Nava Mendoza Nohemí, Poxtan Ocampo Leonardo, Almaraz López Roberto, Poxtan Ocampo Francisco, Pérez Solano Gloria, Vázquez Teutle Felipe, Flores González Antonia, Flores Martínez Héctor Alejandro, Fuentes Muñoz Isaac, Becerra Moreno Inocencio Esteban, Mendoza Vergara Arturo, Vergara María Cristina, Alvarado y Rojas Librada, Flores Martínez Nashiely, Rodríguez Córdoba Adrián, Niño Huerta Leonardo, Vázquez Cetina Victoria Rosana, Lobato Ramiro Enriqueta, Mendizabal Martínez María del Carmen, Nery Salazar Rufina, Lobato Ramiro Martín Alberto, Sánchez Pérez Gorgonio, Sosa Silverio Primitivo, Tirado Luna Modesto Eraclio, Báez Carmona José Albino, Aburto Quiroz Elvira, y Carmona Aparicio María Ofelia, o cualquier persona beneficiada con los decretos reclamados, de los que derivó el asentamiento humano denominado “Lomas de San Valentín”, en la ciudad de Puebla, Puebla, como tercero perjudicados y como se desconoce su domicilio, se ordena emplazarlos por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el “Diario Oficial de la Federación” y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación y se les hace saber que se han señalado las diez horas con cincuenta minutos del trece de agosto de dos mil catorce, para la audiencia constitucional.

C.C.P.- El Director del Diario Oficial de la Federación

Presente.

C.C.P.- El Director del Periódico de mayor circulación en la República Mexicana

Presente.

San Andrés Cholula, Puebla, a 20 de junio de 2014.

Secretaria

Lic. Ana Laura Gutiérrez Sauza

Rúbrica.

(R.- 392689)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ejecutivo mercantil 701/2012-IV, promovido por María Guadalupe Elsa Medina Pérez contra Germán Betanzos Martínez, Germán Betanzos Hernández y/o Germán Guadalupe Betanzos Hernández y Concepción Martínez Osorio, mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil catorce, se ordenó proceder al trance y remate de los inmuebles embargados en dicho contradictorio, ubicados en calle Alfonso Corona del Rosal, número 87, colonia Adolfo López Mateos, delegación Venustiano Carranza, y calle Donato Miranda Fonseca, número 48, colonia Adolfo López Mateos, delegación Venustiano Carranza ambos, en esta ciudad, cuyo valor comercial para efecto de la venta judicial tienen como precio **dos millones ciento veinticuatro mil pesos moneda nacional y dos millones ciento quince mil pesos moneda nacional**, respectivamente, y será postura legal para el remate en segunda almoneda, la que cubra las dos terceras partes del precio antes dicho. Se fijaron las **nueve horas con veinticinco minutos del veintinueve de julio de dos mil catorce** para la audiencia de remate. Queda a la vista de los postores interesados el avalúo de los bienes raíces referidos. Para que las ofertas se consideren válidas, quien las formule deberá exhibir al momento que se celebre la audiencia de remate, una cantidad de dinero equivalente a por lo menos el diez por ciento del valor del avalúo a través de billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, sociedad nacional de crédito (BANSEFI) y a disposición de este órgano jurisdiccional.

EDICTO QUE SE PUBLICARA POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, Distrito Federal, a 2 de junio de 2014.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Elvia Lidia Esquivel Pérez

Rúbrica.

(R.- 392980)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado
Ensenada, B.C.
EDICTO

A: ARMANDO VALENZUELA.

Por auto de veintidós de mayo de dos mil catorce, dictado en el juicio de amparo número 889/2013-I-C, en el que se tiene a ARMANDO VALENZUELA, como tercero interesado, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de EDICTOS, a publicarse POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las NUEVE HORAS CON ONCE MINUTOS DEL ONCE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesado que cuenta con el término de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de garantías es promovido por Jorge Medina Bautista, en contra del Juez Primero Penal de Primera Instancia con sede en esta ciudad, y se reclama:

“Auto de formal prisión de fecha veintinueve de noviembre de dos mil trece, dictado dentro de la causa penal número 363/2013-III, por el delito de Robo Calificado a Casa Habitación.”

Ensenada, B.C., a 22 de mayo de 2014.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California

Enrique González Virgen

Rúbrica.

(R.- 393065)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Mérida, Yuc.
Sección Amparo
Mesa IV
Exp. 1702/2013
EDICTO

Benjamín de Dios Ramírez Borbolla.

Tercero interesado.

En cumplimiento al auto de veintidós de mayo del año en curso, dictado en los autos del juicio de amparo número IV-1702/2013, radicado en este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Yucatán, con sede en Mérida, promovido por José Rodrigo Osorio Cáceres, en su carácter de apoderado del Ayuntamiento del Municipio de Mérida, contra actos del Titular de la Agencia Cuarta de la Fiscalía General del Estado, con sede en esta ciudad, consistente en la negativa tácita a la correcta procuración de justicia dentro de los términos

fijados por la ley, por parte de la autoridad señalada como responsable; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de veintiocho de noviembre de dos mil trece y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio del tercero interesado Benjamín de Dios Ramírez Borbolla, motivo por el cual se ordenó emplazarlo a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, inciso c), de la Ley de Amparo vigente y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la ley de la materia; una vez transcurrido dicho término sin hacer pronunciamiento alguno al respecto, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mérida, Yucatán, a 22 de mayo de 2014.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

José Nerio Ojeda Echeverría

Rúbrica.

(R.- 391845)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad

PUBLICACION DE SANCION

El diecisiete de febrero de dos mil catorce, en el expediente administrativo 254/2012, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **GRUPO SPA, S.C.**, con domicilio matriz ubicado en Avenida Río Bravo número 9927-3, Colonia Revolución, Código Postal 22015, Tijuana, Baja California, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes;** por la contravención a los artículos 19, de la Ley General de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley General de Seguridad Privada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 17 de febrero de 2014.

El Director General

Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 392865)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual

Expediente: 639/13-EPI-01-8

Actor: H-D MICHIGAN, LLC.

EDICTO

En los autos de juicio de contencioso administrativo **639/13-EPI-01-8**, promovido por **H-D MICHIGAN, LLC.**, contra el oficio con número de folio 6260 de 28 de febrero de 2013, por el que la Subdirectora Divisional de Procesos de Propiedad Industrial de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario 777751 SWITCH BACK, se dictó un acuerdo de fecha 2 de junio de 2014, en donde se ordenó emplazar a la empresa **BICICLETAS OZEKI, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, reforma publicada el 10 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; por lo cual, se le hace saber que tiene un término de cuarenta y cinco días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ubicada en Insurgentes Sur 881, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, Distrito Federal, apercibida de que en caso contrario, las siguientes

notificaciones se realizarán por boletín electrónico, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

México, Distrito Federal, a 2 de junio de 2014.

El C. Magistrado Instructor de la Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

Lic. Ramón Ignacio Cabrera León

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Tania Monroy Caudillo

Rúbrica.

(R.- 393054)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 20 de Marzo de 2014, en el expediente administrativo **145/2007**, que obra en la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona Moral **ASIS SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Ignacio Manuel Altamirano Número 85, Colonia San Rafael, Código Postal 06470, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, la sanción consistente en: **suspensión de los efectos de la revalidación de autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes**; por la contravención a los artículos 19, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 20 de marzo de 2014.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 393068)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Dirección General de Seguridad Privada
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Of. DGSP/DN/612/1473/2014
PUBLICACION DE SANCION

El 10 de junio de 2014, en el expediente administrativo **130/2011**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **TRANSPORTES LOUSTAUNAU, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz en Periférico Norte Número 5, Interior 13-A, Colonia Jesús García, Código Postal 83140, Municipio de Hermosillo, Estado de Sonora, la sanción consistente en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/130-11/1791, POR EL TERMINO DE UN MES**; por la contravención al artículo 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de junio de 2014.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 393071)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El catorce de febrero de dos mil catorce, en el expediente administrativo 167/2011, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **GRUPO VALGAY, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz ubicado en Tercera Privada de Mariquita Sánchez número 145-B, Colonia Unidad CTM Culhuacán Zona 8, Código Postal 04480, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, la sanción consiste en: **suspensión de los efectos de la autorización para prestar servicios de seguridad privada, por el periodo de un mes;** por la contravención a los artículos 19, de la Ley General de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley General de Seguridad Privada.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 14 de febrero de 2014.

El Director General

Juan Antonio Arámbula Martínez

Por ausencia de Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013.

Rúbrica.

(R.- 393087)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
PUBLICACION DE SANCION

El 18 de junio de 2014, en el expediente administrativo **143/2012**, que se tramita ante la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de Gobernación, se impuso a la persona moral **SARDAC, S.A. DE C.V.**, con domicilio matriz en: Avenida Río Churubusco Número 459, Colonia Unidad Modelo, Código Postal 09089, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, la sanciones consisten en: **SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA REVALIDACION DE AUTORIZACION EXPEDIDA POR LA DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD PRIVADA CON NUMERO DE REGISTRO DGSP/143-12/2067, POR EL TERMINO DE UN MES y AMONESTACION CON DIFUSION PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET DE LA SECRETARIA;** por la contravención a los artículos 32, fracción XXVII, de la Ley Federal de Seguridad Privada y 23 fracción VI, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a 18 de junio de 2014.

Director General de Seguridad Privada

Juan Antonio Arámbula Martínez.

Por ausencia del C. Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada, firma el **Dr. Dante Schiaffini Barranco**, Director de Normatividad de la Dirección General de Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil trece

Rúbrica.

(R.- 393088)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
NOTA ACLARATORIA

Emplazamiento a CONRESA, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A.
PUBLICADA EL 04 DE JULIO DE 2014, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION CON NUMERO DE REGISTRO 391881

DICE:	PRIMERA PUBLICACION
DEBE DECIR:	SEGUNDA PUBLICACION

México, D.F., a 7 de julio de 2014.

El Director General de Supervisión de Reaseguro

Ramón Blanno Jasso

Rúbrica.

(R.- 393074)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 591/2014** de fecha 16 de junio de 2014, en contra del permisionario del Servicio de TURISMO NACIONAL, en su clasificación de excursión, C. JAVIER ENRIQUE BOJORQUEZ RIVERO; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada al permisionario C. JAVIER ENRIQUE BOJORQUEZ RIVERO, se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que el citado permisionario no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL C. JAVIER ENRIQUE BOJORQUEZ RIVERO**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga al permisionario citado, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413. 591/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario **C. JAVIER ENRIQUE BOJORQUEZ RIVERO**, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 591/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Quintana Roo, a 16 de junio de 2014.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
Lic. Francisco Elizondo Garrido
Rúbrica.

(R.- 393034)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 582/2014** de fecha 12 de junio de 2014, en contra del permisionario del Servicio de Autotransporte federal de carga, en su clasificación de carga general, C. JOSE MARIA SALDAÑA JACOME; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada al permisionario C. JOSE MARIA SALDAÑA JACOME, se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que el citado permisionario no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL PERMISIONARIO C. JOSE MARIA SALDAÑA JACOME**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos,

Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413. 582/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario C. JOSE MARIA SALDAÑA JACOME, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 582/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 12 de junio de 2014.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

Lic. Francisco Elizondo Garrido

Rúbrica.

(R.- 393036)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 587/2014** de fecha 13 de junio de 2014, en contra del permisionario del Servicio de TURISMO NACIONAL, en su clasificación de excursión, C. JUAN JOSE EDILBERTO ALFARO CERDA; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada al permisionario C. JUAN JOSE EDILBERTO ALFARO CERDA, se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que el citado permisionario no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL PERMISIONARIO C. JUAN JOSE EDILBERTO ALFARO CERDA**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga al permisionario citado, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413. 587/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del

Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario C. JUAN JOSE EDILBERTO ALFARO CERDA, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 587/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Quintana Roo, a 16 de junio de 2014.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
Lic. Francisco Elizondo Garrido
Rúbrica.

(R.- 393038)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 577/2014** de fecha 11 de junio de 2014, en contra del permisionario del Servicio de Autotransporte federal de carga, en su clasificación de carga general, C. MARCOS MANUEL TORRES; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada al permisionario C. MARCOS MANUEL TORRES, se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que el citado permisionario no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL PERMISIONARIO C. MARCOS MANUEL TORRES**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413. 577/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario C. MARCOS MANUEL TORRES, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 577/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente
Chetumal, Quintana Roo, a 12 de junio de 2014.
Director General del Centro SCT Quintana Roo
Lic. Francisco Elizondo Garrido
Rúbrica.

(R.- 393039)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 576/2014** de fecha 11 de junio de 2014, en contra del permisionario del Servicio de Autotransporte federal de turismo nacional en su clasificación de excursión, C. SEVERA CORRO ECHAVARRIA; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada al permisionario C. SEVERA CORRO ECHAVARRIA, se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que la citada permisionaria no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DEL PERMISIONARIO C. SEVERA CORRO ECHAVARRIA**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413. 576/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por el permisionario C. SEVERA CORRO ECHAVARRIA, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 576/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 12 de junio de 2014.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

Lic. Francisco Elizondo Garrido

Rúbrica.

(R.- 393040)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 590/2014** de fecha 13 de junio de 2014, en contra del permisionario del Servicio de TURISMO NACIONAL, en su clasificación de turismo de lujo, EMPRESA OPERADORA TURISTICA MORALES LOPEZ S.A. DE C.V.; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada a la EMPRESA OPERADORA TURISTICA MORALES LOPEZ S.A. DE C.V.; se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que el citado permisionario no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA PERMISONARIA EMPRESA OPERADORA TURISTICA MORALES LOPEZ S.A. DE C.V.**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en

relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413. 590/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la permisionaria EMPRESA OPERADORA TURISTICA MORALES LOPEZ S.A. DE C.V., ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 590/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 16 de junio de 2014.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

Lic. Francisco Elizondo Garrido

Rúbrica.

(R.- 393041)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413.593/2014** de fecha 16 de junio de 2014, en contra de la permisionaria del servicio de autotransporte federal de carga en su clasificación de carga especializada, **EMULSIONES Y POLIMEROS S.A. DE C.V.**; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada a la permisionaria EMULSIONES Y POLIMEROS S.A. DE C.V., se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que el citado permisionario no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA PERMISIONARIA EMULSIONES Y POLIMEROS S.A. DE C.V.**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413.593/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente

a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la permisionaria **EMULSIONES Y POLIMEROS S.A. DE C.V.** ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a la permisionaria antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 593/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 16 de junio de 2014.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

Lic. Francisco Elizondo Garrido

Rúbrica.

(R.- 393043)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Centro SCT Quintana Roo
EDICTO

Visto el contenido del procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 575/2014** de fecha 11 de junio de 2014, en contra de la permisionaria del Servicio de Autotransporte federal de turismo nacional en su clasificación de turístico de lujo, **ENCUENTRO TURISTICO S.A. DE C.V.**; derivado de lo anterior, esta autoridad procede a informar lo siguiente. De la revisión de las constancias del expediente formado con motivo de la visita de inspección efectuada a la empresa **ENCUENTRO TURISTICO S.A. DE C.V.**, se desprende que dicho permisionario se encuentra contraviniendo lo previsto en el artículo 17 fracciones I y XIV de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; artículo 99 de la Ley General de Vías de Comunicaciones; artículo 13 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares, esto en razón de que la citada permisionaria no registró su cambio de domicilio ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal; y por lo tanto, esta autoridad ordena **INICIAR DE OFICIO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE REVOCACION Y/O SANCION EN CONTRA DE LA PERMISIONARIA ENCUENTRO TURISTICO S.A. DE C.V.**; en ese sentido con fundamento en el artículo 79 fracción I de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal en relación con los artículos 14 y 38 último párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 99 párrafo segundo de la Ley General de Vías de Comunicaciones, se le otorga a la permisionaria citada, el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, así como de la última publicación del periódico de mayor circulación en el Territorio del Estado de Quintana Roo, para que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca las pruebas y defensas que estime pertinentes con relación al procedimiento administrativo de revocación y/o sanción contenido en el **S.C.T.6.22.413. 575/2014**; con el apercibimiento de que si transcurrido el término señalado, no manifiesta nada en su defensa, se dictará la resolución correspondiente en términos de la fracción II, del artículo 79 de la invocada. No omito manifestarle que el escrito que contenga las manifestaciones que estime pertinentes respecto del presente inicio de procedimiento, deberán presentarse en las oficinas que ocupa el Centro SCT, Quintana Roo, ubicadas en la avenida Insurgentes número 410 de la colonia 20 de Noviembre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, con horario de oficina de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 2:30 p.m. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se adopta como medida de seguridad, la cancelación de todos y cada uno de los trámites que pretenda realizar la empresa citada, en el Sistema Integral de Información de Autotransporte Federal; lo anterior hasta en tanto se presente a las oficinas del Centro SCT, Quintana Roo, a efectos de regularizar la situación jurídica respecto del domicilio registrado por la empresa **ENCUENTRO TURISTICO S.A. DE C.V.**, ante esta Dependencia del Ejecutivo Federal. Así mismo, con la finalidad de no dejar en estado de indefensión al permisionario antes citado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se pone a su disposición para su consulta el expediente formado con motivo del inicio de procedimiento administrativo contenido en el oficio **S.C.T.6.22.413. 575/2014**, en las oficinas enunciadas en supralíneas.

Atentamente

Chetumal, Quintana Roo, a 12 de junio de 2014.

Director General del Centro SCT Quintana Roo

Lic. Francisco Elizondo Garrido

Rúbrica.

(R.- 393046)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades

Expediente DR-0197/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1146/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Primera Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las nueve horas con treinta minutos del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011" y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted con su firma el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011"; en el que se hizo constar que la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", fue calificada como SOLVENTE; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditará su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en la Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con

relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo establecido en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios; lo anterior, al poner en entredicho o no su especialidad.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

- No presentaron el "Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos", siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de las respectivas proposiciones.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: "Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; "Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos" y "De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos"; a fin de analizar si eran congruentes con el "Programa general de ejecución de los trabajos", por lo tanto, el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011", está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."

1) Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relacionaron en sus Currículum Vitae los números de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica: (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública" y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como profesor Alfonso Quintero Larios; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no comprueba la capacidad y experiencia solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, se advierte que es Profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial Estatal Morelia, Michoacán; el Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero Fernando Javier García Álvarez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero eléctrico; asimismo, no cumple con la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años.

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que no se relacionaron los números de cédula profesional respectivos, aunado a que la búsqueda en el portal electrónico del "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública" no arrojó resultado alguno (Anexo 11 fojas 112 a la 120), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta "Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas", apartado "A" "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos

realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 155 a la 158 y Anexo 5 fojas 48 a la 85); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado. (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se constató que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado, dado que el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios, el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 167 a la 169); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

• Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V."

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública"; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arrojó registro alguno; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como Ingeniero en Geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la Empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como José de Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruiz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruiz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 121 a la 154).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS",

de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la Base Quinta, inciso 1 de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la base quinta, inciso 2 de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 48 a la 85).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N51-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

3) Se comprobó que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos (Anexo 7, fojas 170 a la 172); con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décimo Cuarta apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado (Anexo 5, fojas 48 a la 85).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las "Causales Generales de Desechamiento" previstas por la Base "DECIMA CUARTA", inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y "Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas" previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan", a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base "DECIMA QUINTA" de las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce, aprobó el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan" a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", toda vez que

dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: “De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A. DE C.V., resultó ser la propuesta más conveniente..., por lo que se determina el FALLO a favor de la misma, declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos.”; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsecuentes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N51-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que “Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACION es al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación.”; luego entonces, Amado de Jesús Athié Rubio, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Asimismo, a lo largo del procedimiento de excepción de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, no se observa señalamiento alguno de las circunstancias bajo las cuales se justifica el ejercicio de la opción de invitación a cuando menos tres personas, ni mucho menos, documento escrito debidamente fundado y motivado, así como suscrito por Usted, en su calidad de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y, por tanto, Titular del Area encargada de la ejecución de los trabajos.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 40 y 41, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y III, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; este último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio ocupaba el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 228).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de Amado de Jesús Athié Rubio, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 226).

3. Protesta rendida por Amado de Jesús Athié Rubio, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 227).

4. Aviso de Cambio de Situación de Personal Federal de once de abril de dos mil doce; de la cual se advierte que Amado de Jesús Athié Rubio causó baja por renuncia del puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del treinta de abril de dos mil doce (foja 235).

5. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 48 a la 76).

6. Oficios 3.4.1.011 y 3.4.1.012, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Amado de Jesús Athié Rubio; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la Invitación a cuando menos Tres Personas IO-009000062-N51-201, consistente en realizar la “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques, Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”, a las empresas “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.” e “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.”, a fin de

que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de CompraNet 5.0 "Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108418 en la Plataforma del CompraNet 5.0", de seis de enero de dos mil doce, (fojas 44 a 47).

7. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan"; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 77 a la 85).

8. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 86 a la 88).

9. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 89 a la 91).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el Ingeniero Fernando Javier García Alvarez, Jefe de Proyecto y el profesor Alfonso Quintero Larios, Director de Gestión y Verificación (foja 114).

- Currículum Vitae de Fernando Javier García Alvarez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Eléctrico (fojas 115 y 116).

- Currículum Vitae de Alfonso Quintero Larios, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el que se ostenta como profesor de Educación Primaria en el Instituto de Capacitación Magisterial estatal Morelia, Michoacán (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", (foja 160).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", (foja 161).

- "Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos" suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", (foja 167).

- "Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V." (foja 168).

- "Desglose de costos indirectos", suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V." (foja 169).

11. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García, supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 127).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 128 a 133).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 134 a 141).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruiz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 142 a 149).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 163).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 164).

- “Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 170).

- “Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 171).

- “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 172).

12. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 92 a 95).

13. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 96 y 97).

14. “CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...”, 12-I-CF-A-007-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 98 a 111).

15. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Fernando Javier García Alvarez; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, propuesto como Jefe de Proyecto; de la cual se advierte que dicha consulta no arrojó resultado alguno (foja 112).

16. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de veintinueve de mayo de dos mil trece, a nombre de Alfonso Quintero Larios; personal de la empresa “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (foja 113).

17. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Curriculum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.”, pertenece a esta última (foja 121).

18. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Gerente General; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno, (foja 122).

19. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Curriculum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Coordinador de Liberación de los Derechos de vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 123).

20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, sin que de tal consulta se advierta registro alguno, (foja 124).

21. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Vicente Avendaño Ruiz, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Jefe de Proyecto; la cual no arroja registro alguno, (foja 125).

22. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Curriculum Vitae de Vicente Avendaño Ruiz, pertenece a esta última persona, (foja 126).

23. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, personal propuesto de la empresa “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual no arroja registro alguno, (foja 150).

24. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 152).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 153).

26. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de José de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 154).

27. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 218 y 219).

28. Oficio 09/500/0238/2014 de cinco de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N51-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-007-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas diecinueve fojas útiles, (fojas 1 a 19).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a las dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.
El Titular del Área
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393029)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Expediente DR-0156/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

En los autos del expediente al rubro citado se emitió acuerdo de diecinueve de junio de dos mil catorce, el cual entre otras cosas señala: "Gírese oficio a la Directora de Administración de este Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para que realice las gestiones necesarias ante las instancias competentes y de acuerdo a la normatividad aplicable al caso concreto, para que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación, así como en un periódico de mayor circulación, la notificación por edictos del oficio citatorio a **Amado de Jesús Athié Rubio**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos..."; oficio el cual fue registrado con el 09/300/1145/2014 de diecinueve de junio de dos mil catorce, que en lo conducente dispone:

Primera Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en correlación con el artículo segundo transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de tres de agosto de dos mil once; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2, último párrafo y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I, de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer **a las once horas del décimo quinto día hábil, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente oficio citatorio**, ante esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT; en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, colonia Narvarte, código postal 03020, delegación Benito Juárez; en la Ciudad de México, Distrito Federal; para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles; contenido en el oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; no obstante que ésta tuvo diversos incumplimientos que afectaron la solvencia de las propuestas; de donde se desprenden hechos que podrían constituir probables irregularidades administrativas atribuibles a Usted cometidas en el desempeño de sus cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; consistentes en:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, coordinó de manera deficiente la evaluación de propuestas contenida en el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011" y fallo respectivo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; al dejar de vigilar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011.

Lo anterior es así, pues, el veintitrés de enero de dos mil doce, Usted **AUTORIZO** con su firma el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011"; en el que se hizo constar que las propuestas presentadas por las empresas "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." y "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", **fueron calificadas como SOLVENTES** y que los criterios utilizados

para la evaluación de dichas propuestas, entre otros; fueron, verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica- financiera, en la Liberación del Derecho de Vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica – Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en la Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dichas propuestas presentan incumplimientos a lo establecido en la BASES “CUARTA”, apartado I “CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES”, I.1. “EVALUACION TECNICA”, 1.- “Aspectos Generales”, numerales 1.1.- y 1.2.-; “QUINTA”, 1.- y “DECIMA TERCERA”, apartado “PROPUESTA ECONOMICA”, 23.-, inciso a); contenidas en las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; pues ambas empresas:

- En los Currículum Vitae del personal propuesto, los números de las cédulas profesionales no corresponden a los profesionales que señalaron; por lo que se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios.

- Presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado.

- No presentaron el “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”, siendo que la falta de dicha información imposibilita determinar la solvencia de la proposición.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar si el personal propuesto ejecutaría los servicios en el tiempo establecido, pues era necesario contar con los programas: “Programa de aplicación de recurso del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos”; “Utilización de equipo requerido incluyendo el científico, de cómputo, de medición y en general identificando su tipo y características, horas efectivas de utilización y correspondiente importe expresado en pesos” y “De los materiales expresados en unidades convencionales, volúmenes requeridos y pesos”; a fin de analizar si eran congruentes con el “Programa general de ejecución de los trabajos”, por lo tanto; el “Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011”, está sustentado en una evaluación deficiente de las propuestas, al no aplicar lo señalado en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin que Usted, quien autorizó el dictamen, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; los incumplimientos se detallan a continuación:

Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”	Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa “Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.”
Del personal propuesto que será el responsable de la Dirección, Administración y Ejecución del Servicio, no se relaciona en su Currículum Vitae el número de cédula profesional; sin embargo al consultar por nombre, en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública” y su Currículum Vitae, resulta que: El Director de Gestión y Verificación, propuesto, señalado como licenciado Alejandro Ríos Cerda; al consultar el sistema no arroja registro alguno, por lo que no cumple la capacidad y experiencia en proyectos ejecutivos carreteros mínimo de tres años solicitada en las bases de la invitación; sin embargo, según su Currículum Vitae, dice que es Licenciado en Derecho egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.	Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action) Correspondiente al “Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública”; los restantes se tiene que: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; al consultar por nombre a Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno.

El Jefe de Proyecto propuesto, señalado como ingeniero José Morales Méndez, de la consulta realizada no emitió resultado alguno sobre la especialidad que ostenta según su Currículum Vitae, el cual dice que es ingeniero industrial; pues en el Registro Nacional de Profesionistas, aparece con la cédula 1703874, con licenciatura en administración industrial.

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, toda vez que las cédulas no corresponden a los profesionales que reportan (Anexo 11 fojas 92 a la 100 y Anexo 12 fojas 101 a la 164), se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base cuarta y quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa". (Anexo 5, fojas 30 a la 66)

Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno, por lo que se hizo la consulta como Juan Jesús Garduño García, arrojando tres cédulas profesionales: 3980495 con profesión de licenciatura como médico cirujano; 5179243, con especialidad en medicina interna y 5928430 con especialidad en endocrinología.

Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno. (Anexo 12 fojas 101 a la 164), la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo.

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de la misma, apartado "A" Causales Generales de desechamiento numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa". (Anexo 5 fojas 30 a la 66).

Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décima Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante,

De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N49-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y

reportándolas ambas empresas como de su propiedad, lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 y actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 165 a la 168 y Anexo 5 fojas 30 a la 66) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).	equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, por lo tanto se actualiza el apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13, fojas 165 a la 168) Situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el estado. (Anexo 13, fojas 165 a la 168).
Se constató que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado, el programa que se presentó, es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios el cual corresponde a la programación del personal que considera los análisis de los costos indirectos; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 16, fojas 176 a la 178). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).	Se comprobó que el "Programa de aplicación de recursos humanos del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos, indicando la especialidad, número requerido, horas hombre para la ejecución de los trabajos y su importe en pesos"; no fue presentado; el programa que se presentó es el que corresponde al administrativo y de servicios encargado de la administración de los servicios; por lo que no era posible evaluar la congruencia de los programas con respecto al general de ejecución de los trabajos. (Anexo 18, fojas 180 a la 182). Con lo anterior, la propuesta infringe la Base Décima Cuarta apartado B.- Causales de desechamiento técnicas y económicas numeral 1, por la falta de información o documentos requeridos en la convocatoria que imposibilitan determinar la solvencia de la proposición, ya que no se presentó el programa solicitado. (Anexo 5, fojas 30 a la 66).

Los anteriores incumplimientos se consideran como casusas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las "Causales Generales de Desechamiento" previstas por la Base "DECIMA CUARTA", inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y "Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas" previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 las citadas "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que

indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base “DECIMA QUINTA” de las “Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario” de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; la Convocante, conforme a lo establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el 71 de su Reglamento; debió declarar desierta la invitación, toda vez que, la totalidad de las proposiciones presentadas no reunían los requisitos solicitados en la invitación.

Asimismo, Usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **APROBO** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna con respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Conductas con las que, de comprobarse, Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8 fracciones I, XVII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 y artículo 40, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil; 64, fracciones I, II y III, 69, fracciones I, II y III y 71 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez y el Manual de Organización de la Dirección General de Desarrollo Carretero Punto 7.2, párrafo sexto, vigente a partir de junio de dos mil once; este último, acorde a lo señalado en la Convocatoria 75 para el concurso de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; en específico, para ocupar la plaza de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero; publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO** ocupa el puesto de Director General Adjunto, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho, (foja 253).

2. Nombramiento expedido por el Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 251).

3. Protesta rendida por **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 252).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 42 a la 70).

5. Oficios 3.4.1.001 y 3.4.1.004, de seis de enero de dos mil doce; suscritos por el Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **AMADO DE JESUS ATHIE RUBIO**; por medio de los cuales extiende las invitaciones para participar en la obra pública consistente en realizar la “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”, a las empresas “Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.” y “Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.”, a fin de que presentaran sus propuestas técnicas y económicas que correspondieran a la obra pública antes mencionada, adjuntando las bases y los términos de referencia; de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011; así como los envíos de dichos oficios a través de CompraNet 5.0 “Cnet Invitación Para La Procedimiento – Solicitud De Proposición Código 108405 En La Plataforma Del Compranet 5.0”, de seis de enero de dos mil doce, (fojas 38 a 41).

6. “Términos de Referencia Contrato 12-I-Cf-A-005-Y-0-12 Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques del Libramiento de Morelia”; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 71 a la 78).

7. “Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011” y lista de asistencia, de once de enero de dos mil doce.

8. “Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011” y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 79 a la 81).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el ingeniero José Morales Méndez, Jefe de Proyecto y el licenciado Alejandro Ríos Cerda, Director de Gestión y Verificación (foja 106).

- Currículum Vitae de José Morales Méndez; propuesto como Jefe de Proyecto por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como Ingeniero Industrial (fojas 107 y 108).

- Currículum Vitae de Alejandro Ríos Cerda, propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; en el que se ostenta como licenciado en derecho, egresado de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (fojas 109 a 112).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 179).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 180).

- “Programa calendarizado y cuantificado de erogación mensual de utilización de personal técnico, administrativo y de servicios de la dirección de supervisión y administración de los trabajos” suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, (foja 189).

- “Programa calendarizado y cuantificado de la utilización mensual de mano de obra”, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” (foja 190).

- “Desglose de costos indirectos”, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, administrador único de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” (foja 191).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, (sic) jefe de proyecto, (foja 119).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como arquitecta, (fojas 120 a 125).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 126 a 151).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”; en el cual se ostenta como ingeniero geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (152 a 171).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa “Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.”, (foja 177).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 178).
 - "Programa de erogación mensual de utilización de personal profesional técnico, administrativo y de servicios encargado de la dirección de supervisión y administración de los trabajos", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 192).
 - "Programa de volúmenes mensuales de utilización de mano de obra", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 193).
 - "Desglose de costos indirectos", suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, administradora única de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 194).
11. "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011", de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 85 a 87).
 12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 88 y 89).
 13. "CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR", 12-I-CF-A-005-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 90 a 103).
 14. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de José Morales Méndez; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V."; registrado con cédula 1703874 con la profesión de licenciatura en administración industrial (foja 104).
 15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Alejandro Ríos Cerda; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", sin registro de cédula (foja 105).
 16. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, registrado con cédula 3961674, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", pertenece a esta última (foja 113).
 17. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Carolina Gutiérrez Gallegos, no arroja registro alguno, (foja 114).
 18. Consulta de veintitrés de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; según Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, pertenece a este último, (foja 115).
 19. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Mario Gutiérrez Bautista, no arroja registro alguno, (foja 116).
 20. Consulta de veinticinco de junio de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, (foja 117).
 21. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la cédula 0655155, corresponde a Juan Jesús Herrera Franco, licenciatura como ingeniero geólogo y según currículum vitae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 118).
 22. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan Jesús Garduño García, la cual no arroja registro alguno, (foja 172).
 23. Consulta de veinticinco de mayo de dos mil trece, en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García; aparece registrado con cédula 3980495, con licenciatura como médico cirujano, (foja 174).

24. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5179243, especialidad en medicina interna, (foja 175).

25. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de Juan de Jesús Garduño García, aparece registrado con cédula 5928430, especialidad en endocrinología, (foja 176).

26. Oficio 09/500/0024/2014 de uno de abril de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual remite informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-005-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo constante en doscientas cincuenta y un fojas útiles, (fojas 1 a 12).

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa, para lo cual deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistido de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibido que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por perdido, conforme lo dispuesto en el artículo 288, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo en que se actúa citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes; de las nueve a las quince horas y de las dieciséis a la dieciocho horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente deberá traer consigo original de identificación oficial vigente (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrá por ciertos los hechos atribuidos a usted; lo anterior conforme lo dispuesto por el artículo 21, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316, del mismo ordenamiento legal antes señalado.

Para la substanciación del presente disciplinario, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterado, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 19 de junio de 2014.
El Titular del Área
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393031)

Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Area de Responsabilidades
Expediente DR-0199/2014
NOTIFICACION POR EDICTO

Notifíquese a: **Amado de Jesús Athié Rubio**

Primera Publicación

Con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracciones I a V, 2°, 3° fracción III, 4, 5, 7, 8, 20, 21, 36, 37 y 38 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 3°, Apartado D y 80, fracción I, numerales 1 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve, reformado por decreto de 3 de agosto de 2011; artículos Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior, así como 2° último párrafo y 8° del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, publicado en el mencionado Diario Oficial el ocho de enero del dos mil nueve; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la citada Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le cita a comparecer a las 12:00 doce horas del décimo quinto día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, hecha en la última publicación en el Diario Oficial de la Federación, ante esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en el Centro Nacional SCT, en Avenida Universidad y Xola, Ala Poniente, Cuerpo "A", tercer piso, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, para la audiencia de ley, prevista en este último precepto legal invocado.

Lo anterior, con base en el oficio número 09/200/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, por el cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Organo Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, remite informe de Presunta Responsabilidad derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo; de donde se desprenden presuntas irregularidades atribuidas a usted, como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al haber incurrido en los siguientes hechos presuntamente irregulares, consistentes en que:

Usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de Proyectos, adscrito a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, causó la deficiencia del servicio que le fue encomendado, toda vez que, **Autorizó** el "Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", de veintitrés de enero de dos mil doce; en el que hizo constar que la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", **fue calificada como SOLVENTE**; lo anterior, señalando que los criterios utilizados para la evaluación de dichas propuestas, los cuales entre otros, consistieron en verificar que cada licitante acreditara su experiencia legal, técnica, económica-financiera, en la liberación del derecho de vía, así como la del personal clave (Gerencia General, Legal, Técnica y Económica-Financiera) y que del análisis detallado de los aspectos cualitativos y cuantitativos de las proposiciones técnicas y económicas con respecto a los requisitos establecidos en la Bases Novena y Décima y al cumplimiento de los alcances solicitados en los Términos de Referencia y con relación a la experiencia, capacidad y disponibilidad de los recursos financieros, humanos y equipos de cada Licitante; no obstante, dicha propuesta presenta incumplimiento a lo establecido en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", numerales 1.1, 1.2.; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; pues dicha empresa:

- En los Curriculum Vitae del personal propuesto, tanto por la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V., como la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", quien ocupó el segundo lugar, se tiene que no acreditaron el grado académico de preparación profesional indicado en la propuesta presentada.
- Tanto la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V., presentaron la misma relación de maquinaria, equipo y vehículos de transporte; lo que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte; inciden en los precios unitarios; restando transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo sin que se garantizaran las mejores condiciones para el Estado.

Incumplimientos que en conjunto, originaban no estar en condiciones de poder determinar la solvencia de la empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V., por lo tanto; el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011", está sustentado en una evaluación deficiente de las

propuestas, al no aplicar lo señalado en la BASE "CUARTA", apartado I "CRITERIOS DE EVALUACION PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES", I.1. "EVALUACION TECNICA", 1.- "Aspectos Generales", numerales 1.1, 1.2.- y 5.11.-; "QUINTA", 1.- y "DECIMA CUARTA", apartado A) CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO, numerales 3 y 5; apartado B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS, numerales 10 y 11; contenidas en las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin que usted, quien autorizó el mismo, haya realizado observación alguna con respecto a las omisiones señaladas; tratándose de los incumplimientos que se detallan a continuación:

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."

1) La empresa Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C. V., para el desarrollo de los trabajos, propuso a Raúl Pérez Durán y René A. Morales Martínez, como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía y Director de Gestión y Verificación, respectivamente, los cuales no acreditaron el grado académico indicado en la propuesta presentada, toda vez que si bien, respecto del primero en su currículum se refiere "FORMACION ACADEMICA: "Contador Privado", "Licenciado en Derecho", sin embargo, no se acreditó con documento idóneo, tal grado académico. Además que de acuerdo a la consulta realizada a la página electrónica que pone a disposición del público la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo el criterio de búsqueda "Raúl Pérez Durán", arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA" y "PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ" (sic), y no así las correspondientes a la formación académica con la que refirió contar; en tanto que con relación al segundo de los mencionados, este no refirió en su currículum la cédula profesional que acreditara su formación académica como "Ingeniero Industrial".

Por lo que, al no haber verificado que la empresa acreditara la experiencia de su personal para realizar los servicios contratados, se considera que no se acreditaba la experiencia para realizar los servicios, tal y como fue solicitado en las bases de la invitación en la Base Cuarta y Quinta, así como en los términos de referencia, actualizando lo establecido en las Bases de la invitación en la Base Décimo Cuarta "Causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afectan directamente la solvencia de las mismas", apartado "A" "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece: "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la **Base Quinta, inciso 1** de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la **base quinta, inciso 2** de esta CONVOCATORIA. (Anexo 5, fojas 29 a la 57).

2) Según las relaciones de maquinaria y equipo de construcción, y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (Punto 8 Base Décimo Tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a julio de dos mil doce; comparada con la presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V." es la misma en ambas relaciones presentadas, ya que éstas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con números de serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; siendo lo anterior incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción; así como los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo que se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, actualizando en consecuencia la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante. (Anexo 13 fojas 142 a la 146 y Anexo 5 fojas 29 a la 57); situación de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado.

- Incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V."

1) Del personal propuesto para administrar los servicios, relacionado en su organigrama; una vez verificadas la especialidad y autenticidad de las cédulas profesionales del personal propuesto para realizar los servicios; resultó que únicamente la del Director de Gestión y Verificación, ingeniero Rafael Riquelme Alcantar, corresponde con la cédula profesional y la especialidad registrada en el Currículum Vitae y la consulta en la página electrónica (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>); correspondiente al "Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública"; respecto a los restantes se tiene que:

La Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, en su Currículum Vitae se ostenta como Arquitecta, egresada de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional Autónoma de México, con cédula profesional 3961674; sin embargo, de la consulta al Sistema Nacional de Profesiones se tiene que dicha cédula está registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos con licenciatura en arquitectura; asimismo, el Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 775167 y especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física y al consultar por nombre a Mario Gutiérrez Bautista, en el Sistema Nacional de Profesiones, no arroja registro alguno. La cédula profesional 775167 está a nombre de Hugo Rainier Ballina López, con la licenciatura como ingeniero en geofísica.

Juan Jesús Garduño García, propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; en el escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la Empresa "Inmobiliaria CAROSABY S.A. de C.V.", dice que es Ingeniero; al consultar por nombre a Juan Jesús Garduño García, no arroja registro alguno; igualmente, el Arquitecto Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto; en su Currículum Vitae se ostenta como ingeniero geólogo, cédula profesional 655155, con especialidad en geotermia y posgrado en geología ambiental y al consultar por nombre a Vicente Avendaño Ruíz, no arroja registro alguno, siendo que la cédula 655155, en el Sistema Nacional de Profesiones, está registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, con profesión licenciatura como ingeniero geólogo (Anexo 12 fojas 103 a la 137).

Las situaciones expuestas actualizan la Base Décimo Cuarta causas expresas de desechamiento de las proposiciones que afecten directamente la solvencia de la misma, apartado A "CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO" numeral 3 que establece.- "Se acredite fehacientemente con la documentación idónea que la información o documentación proporcionada por el licitante es Falsa"; asimismo, se actualizó el supuesto establecido en el Apartado B "CAUSALES DE DESECHAMIENTO TECNICAS Y ECONOMICAS", de la misma Base, particularmente los numerales 10 y 11, referentes a "Que los profesionales técnicos propuestos por EL LICITANTE para llevar a cabo la adecuada administración, dirección y ejecución de los trabajos, no cuenten con la experiencia, en su caso la cédula profesional y capacidad requerida en la **Base Quinta, inciso 1** de LA INVITACION" y "Que EL LICITANTE no acredite su experiencia y capacidad técnica en los trabajos realizados de características, complejidad y magnitud similares a los que con motivo de LA INVITACION, conforme a lo establecido en la **base quinta, inciso 2** de esta CONVOCATORIA (Anexo 5 fojas 29 a la 57).

2) De la revisión a la relación de maquinaria y equipo de construcción y de vehículos de transporte, que forma parte de la propuesta técnica (punto 8 base décima tercera) que propuso emplear en los trabajos a ejecutar de febrero a abril de dos mil doce, de la invitación a tres personas IO-0009000062-N5-2011, es el mismo que propuso y presentó la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", lo anterior se sustenta en que las relaciones presentadas registran el mismo equipo consistente en: dos (2) Impresoras Hewlett Packard serie FG-123 y DR-088, seis (6) Equipos de cómputo (HP Pavillion) con serie: 1487FD/12, 677GF/10, 0902HG/02, 1002JH/10, 1002JG/22 y 007LL/03, respectivamente, (1) Nivel topográfico basculante con precisión (Keuffel & Esser) serie KECO3012,10, así como los vehículos de transporte consistente en tres (3) Camionetas Pick-Up Ford F-500 Ranger 8 cilindros con serie: 3124578/AS/02, 102887/JKG/02 y 35555/ARF*7, Modelo 2008 las dos primeras y 2010 la restante, reportándolas ambas empresas como de su propiedad; lo anterior es incongruente, debido a que es imposible que dos empresas sean propietarias de la misma maquinaria y equipo de construcción, así como de los vehículos de transporte que se emplearían en los servicios, con lo anterior se acredita que las empresas participantes utilizaron las mismas relaciones para la misma invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, por lo tanto se actualiza la Base Décimo Cuarta, apartado A) Causales Generales de desechamiento, numeral 5 que establece: "Se compruebe que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los costos de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes", situación que debió ser valorada por el área convocante; circunstancia precedente de la que resalta el hecho de que, al usar ambas empresas la misma información y considerando que la maquinaria y equipo de construcción, así como los vehículos de transporte, inciden en los precios unitarios, resta transparencia a los procesos de invitación llevados a cabo y no garantiza las mejores condiciones para el Estado (Anexo 13, fojas 155 a la 158).

Los anteriores incumplimientos se consideran como causas expresas de desechamiento de las proposiciones al afectar la solvencia de las mismas, al incurrir en las "Causales Generales de Desechamiento" previstas por la Base "DECIMA CUARTA", inciso A).-, numerales 1, 2, 5 y 6; y "Causales de Desechamiento Técnicas y Económicas" previstas en el inciso B).-, numerales 10 y 11 de las citadas "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; sin embargo, al no haber realizado señalamiento alguno al respecto, provocó que indebidamente se haya adjudicado el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan", a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", a través del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce; siendo que, acorde a lo señalado por la base "DECIMA QUINTA" de las "Bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario" de seis de enero de dos mil doce; anexas a la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; la Convocante, conforme a lo señalado debió desechar las proposiciones de ambas empresas.

Asimismo, usted, el veintitrés de enero de dos mil doce **aprobo** el fallo de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; a través del cual se adjudicó el contrato para los trabajos denominados "Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Adicionales,

Estructuras y Entronques, derivados de la modernización de la carretera Pátzcuaro-Uruapan” a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, sin realizar observación alguna sobre el acreditamiento del o los criterios en los que se fundó la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011; así como la justificación por escrito de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción como excepción al procedimiento de licitación pública, de doce de diciembre de dos mil once, al que no se acompañó el resultado de la investigación de mercado; tal y como lo establece el artículo 41, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 73 fracción III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni respecto a los incumplimientos de la propuesta presentada por la empresa ganadora.

Por otra parte, se advierte que dentro de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, se adjudicó dicho procedimiento a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, toda vez que dentro del fallo de veintitrés de enero de dos mil doce, se estableció textualmente lo siguiente: “De acuerdo al procedimiento de evaluación establecida en las bases de licitación, la empresa **MORELOS CONSULTORES Y ASESORES, S.A. DE C.V.**, resultó ser la propuesta más conveniente..., por lo que se determina el FALLO a favor de la misma, **declarándosele licitante ganador y adjudicándosele el contrato relativo a los servicios requeridos.**”; en tal virtud, al existir la certeza jurídica de que a la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.” le fue otorgado el contrato relativo al procedimiento invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, deviene inconcuso que dicha empresa debió haber sido descalificada por defecto en los subsecuentes procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los que se encontraba participando al mismo tiempo, como lo es el caso del procedimiento IO-009000062-N50-2011; lo anterior, de conformidad con la Base Quinta, apartado 1, párrafo tercero, el cual precisa que “Si el LICITANTE participa con el mismo personal o equipo en dos o más INVITACION es al mismo tiempo, al otorgársele la primera licitación automáticamente quedará descalificado de las siguientes, independientemente de la etapa en que se encuentre el proceso de licitación.”; luego entonces, usted, al autorizar el dictamen y aprobar el fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce, debió determinar la descalificación de la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”, al haber sido declarada ganadora en la invitación IO-009000062-N49-2011, sin que esto sucediera en la especie.

Conductas con las que, de comprobarse, usted, durante el desempeño de su cargo como Director General Adjunto de Formulación de proyectos de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, habría incumplido con las obligaciones establecidas en el artículo 8, fracciones I y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en correlación con el primer párrafo del artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de enero de dos mil y artículos 64, fracciones I, II y III y 69, fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil diez.

Lo anterior se sustenta con los siguientes elementos probatorios, contenidos en copia certificada dentro del expediente citado al rubro:

1. Constancia de Nombramiento de cinco de junio de dos mil ocho; de la cual se advierte que usted ocupó el puesto de Director General Adjunto a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a partir del uno de junio de dos mil ocho (foja 262).

2. Nombramiento expedido por el entonces Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; de uno de diciembre de dos mil nueve, a favor de usted, como Servidor Público de Carrera Titular en el puesto de Director General Adjunto de Formulación de proyectos, de la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, (foja 260).

3. Protesta rendida por usted, en los siguientes términos: “Protesto, conforme a lo dispuesto por el artículo 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, guardar ésta y las leyes que de ella emanen; observando en mi actuación los principios de Legalidad, Eficiencia, Objetividad, Calidad, Imparcialidad, Equidad, Competencia por Mérito y Equidad de Género, con el fin de impulsar la transparencia, la rendición de cuentas y el desarrollo de la función pública en beneficio de la sociedad.”, (foja 261).

4. Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 que contiene las bases de contratación de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, por el mecanismo de evaluación binario, de seis de enero de dos mil doce, (fojas de la 29 a la 57).

5. Justificación de la Excepción a la Licitación pública para la contratación de los servicios relacionados con la obra pública relativos a la verificación y supervisión de la liberación del derecho de vía de las Areas faltantes, áreas Adicionales, Estructuras y entronques del libramiento de Uruapan (fojas 150 a 154).

6. Términos de Referencia del Contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 “Verificación y Supervisión de la Liberación del Derecho de Vía de las Areas Faltantes, Areas Adicionales, Estructuras y Entronques Derivados de la Modernización de la Carretera Pátzcuaro-Uruapan”; de treinta de enero de dos mil doce, (fojas de la 58 a la 66).

7. Acta de junta de aclaraciones a las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia de once de enero de dos mil doce (fojas 67 a la 69).

8. Acta de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011 y lista de asistencia, de diecisiete de enero de dos mil doce, (fojas de la 70 a la 72).

9. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa “Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.”; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Gilberto Morelos Cisneros, en su carácter de Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; a través del cual informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería, entre otros, el C.P. Raúl Pérez Durán, Supervisor Normativo de Liberación de Derecho de Vía e Ing. Rene A. Morales Martínez, Director de Gestión y Verificación (foja 93).

- Currículum Vitae de "C.P. RAUL PEREZ DURAN"; propuesto como "SUPERVISOR NORMATIVO DE LIBERACION DE LOS DERECHOS DE VIA" por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como "Contador Privado" "Licenciado en Derecho" (fojas 94 y 95).

- Currículum Vitae de "René A. Morales Martínez", propuesto como Director de Gestión y Verificación, por la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V."; en el que se ostenta como "Ingeniero Industrial" (fojas 117 a 120).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. De C.V.", (foja 143).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Gilberto Morelos Cisneros, Administrador Unico de la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", (foja 142).

10. Documentos que forman parte integrante de la propuesta presentada el diecisiete de enero de dos mil doce, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; dentro del procedimiento de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011:

- Escrito de diecisiete de enero de dos mil doce, suscrito por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", donde informa que, de conformidad a lo dispuesto por la fracción I, del artículo 26, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las bases de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, el personal propuesto para la ejecución de los trabajos sería: Arquitecta Carolina Gutiérrez Gallegos, gerente general; Ingeniero Mario Gutiérrez Bautista, coordinador de liberación de los derechos de vía; Ingeniero J. Jesús Garduño García supervisor normativo de liberación de los derechos de vía; Arquitecto Vicente Avendaño Cuevas, jefe de proyecto, (foja 103).

- Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos, propuesta como Gerente General, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Arquitecta, (fojas 126 a 131).

- Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, propuesto como Coordinador de Liberación de los Derechos de Vía, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geología ambiental y posgrado en geología física, (fojas 112 a 119).

- Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, propuesto como Jefe de Proyecto, por la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V."; en el cual se ostenta como Ingeniero Geólogo, especialidad en geotermia, con posgrado en geología ambiental, (fojas 104 a 111).

- Relación de maquinaria y equipo de construcción, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 144).

- Relación de vehículos de transporte, suscrita por Carolina Gutiérrez Gallegos, Administradora Unica de la empresa "Inmobiliaria Carosaby S.A. de C.V.", (foja 145).

11. Dictamen de la Invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 74 a 76).

12. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce, (fojas 77 y 78).

13. "CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES REPRESENTADA POR EL LIC. ADOLFO JAVIER ZAGAL OLIVARES, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO CARRETERO Y POR LA OTRA, MORELOS CONSULTORES Y ASESORES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL ING. GILBERTO MORELOS CISNEROS, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO...", 12-I-CF-A-006-Y-0-12, de treinta de enero de dos mil doce, (fojas 79 a 92).

14. Consultas en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de Raúl Pérez Durán; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los Derechos de Vía; la cual arrojó el registro de las cédulas profesionales 2519418 y 3103646, correspondientes a las profesiones "LICENCIATURA EN MERCADOTECNIA" y "PROF. TEC. EN COMBUSTION INTERNA. ESP. AUTOMOTRIZ" (fojas 96 y 97).

15. Consulta al Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de nueve de marzo de dos mil catorce, a nombre de "rene a morales Martínez; rene adelmiro morales Martínez y rene morales Martínez"; personal de la empresa "Morelos Consultores y Asesores, S.A. de C.V.", propuesto como Director de Gestión y Verificación; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 100 a 102).

16. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 3961674, la cual se encuentra registrada a nombre de Iván Eduardo Gutiérrez Villalobos, con la profesión de licenciatura en arquitectura; cédula la cual, de acuerdo al Currículum Vitae de Carolina Gutiérrez Gallegos contenido dentro de la propuesta presentada por la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", pertenece a esta última (foja 134).

17. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), de la que se advierte que la cédula profesional 0775167, está registrada a nombre de Hugo Rainier Ballina López, como licenciatura en ingeniero en geofísica; ahora bien, según el Currículum Vitae de Mario Gutiérrez Bautista, personal propuesto de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V." como Coordinador de Liberación de los Derechos de vía, señalando que tal cédula profesional pertenece a este último, (foja 135).

18. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), mediante la cual se buscó localizar la cédula 0655155, la cual se encuentra registrada a nombre de Juan Jesús Herrera Franco, en la licenciatura como ingeniero geólogo y según Currículum Vitae de Vicente Avendaño Ruíz, pertenece a esta última persona, (foja 136).

19. Consulta en el Registro Nacional de Profesionistas de la Secretaría de Educación Pública, (<http://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/indexAvanzada.action>), a nombre de "jose jesus garduño garcia y jesus garduño garcia"; personal de la empresa "Inmobiliaria Carosaby, S.A. de C.V.", propuesto como Supervisor Normativo de Liberación de los derechos de Vía; de la cual se aprecia que de dicha consulta no se obtuvo resultado alguno (fojas 132 y 133).

20. Fallo de la invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N49-2011, de veintitrés de enero de dos mil doce.

21. Oficio 09/500/0237/2014 de seis de junio de dos mil catorce, suscrito por el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; a través del cual informa que se cometieron irregularidades en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas IO-009000062-N50-2011, toda vez que mediante el "Dictamen de la invitación a cuando menos tres personas" y el Fallo, ambos de veintitrés de enero de dos mil doce; se adjudicó a la empresa "Morelos Consultores y Asesores S.A. de C.V.", el contrato 12-I-CF-A-006-Y-0-12 de treinta de enero de dos mil doce; "Informe de Presunta Responsabilidad" derivado de la Orden de Auditoría 10/2013; practicada a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dirigida a "Verificar que la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, mediante licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa; haya sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez y transparencia, con objeto de que la empresa ganadora sea la que presente las mejores condiciones para el Estado" y expediente anexo.

En función de lo anterior, y atento a lo establecido en el artículo 21, fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se hace de su conocimiento que en la audiencia deberá comparecer **personalmente** a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputan en el presente oficio y que pueden ser causa de responsabilidad administrativa.

Asimismo, se hace de su conocimiento que tiene derecho a comparecer asistida de un defensor, y con fundamento en la fracción II del numeral antes citado, se le informa que al término de la audiencia de ley dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para ofrecer las pruebas que estime pertinentes y guarden relación con los hechos que se le atribuyen; apercibida que en caso de no ejercitar este derecho dentro del aludido plazo, el mismo se tendrá por precluido, conforme lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Además, notifico a usted que el expediente administrativo citado al rubro, se encuentra a su disposición para consulta en días y horas hábiles, de lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas; en las oficinas que ocupa esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicadas en el domicilio referido anteriormente. Para la consulta del expediente, así como para su comparecencia a la Audiencia de Ley, deberá traer consigo original de identificación oficial vigente con fotografía (Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Pasaporte o Cédula Profesional).

También, se le hace de su conocimiento que en caso de no comparecer al desahogo de la mencionada diligencia sin causa justificada, se tendrán por ciertos los hechos que se le atribuyen; lo anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, conforme lo dispuesto en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; apercibido que, de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se practicarán por rotulón, conforme a lo establecido por los artículos 306 y 316 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, se le comunica que los datos personales por usted proporcionados en el desahogo de la audiencia, serán protegidos en los términos de los artículos 13 y 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como Sexto, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Sírvase acusar recibo de enterada, con su firma personal en la copia del presente.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, Distrito Federal, a 25 de junio de 2014.
El Titular del Área de Responsabilidades
Lic. Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 393037)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional de Seguros y Fianzas
NOTIFICACION POR EDICTO
TERCERA PUBLICACION

Emplazamiento a CONRESA, INTERMEDIARIO DE REASEGURO, S.A.

En virtud de que no fue posible notificar a esa Sociedad el oficio de emplazamiento No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, en el último domicilio que reportó a esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por ignorar su domicilio actual, así como el de su representante legal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1; 2; fracción I; 17; 26 y 31, fracción VIII; de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 2 apartado D, fracción III; 98B y 98C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; artículo 2Bis-1, fracción IV; 108-A, fracción IV; 108, fracción III, primero y segundo párrafos; 138, párrafos segundo y cuarto de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; puntos, Quinto, Décimo Cuarto inciso a) y Décimo Quinto del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, por el que se delegan en el Presidente y demás servidores públicos de dicha Comisión, facultades para tramitar procedimientos sancionadores e imponer sanciones, así como recibir los recursos de revocación con motivo de las sanciones que se impongan; artículos 1, 2, fracción IV; 3, fracción II, inciso b); 17 y 21, fracciones IV, X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se le notifica por edictos dicho oficio de emplazamiento, cuyo contenido a continuación se resume: México, D.F., a 4 de junio de 2014, Expediente: C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", **ASUNTO:** Se formula emplazamiento. Conresa Intermediario de Reaseguro, S.A., Como resultado de la visita de inspección de carácter especial, ordenada mediante oficio No. 06-367-III-4.2/00221 de fecha 15 de enero de 2014, recibido por ese intermediario de reaseguro el 22 de enero de 2014, para revisar los periodos comprendidos del 1° de abril al 31 de diciembre de 2012 y del 1° de enero al 31 de diciembre de 2013, se le atribuyen las siguientes conductas infractoras: **a) No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo establecido la información y documentación que por su conducto deba recibir;** al no entregar a las Instituciones Cedentes las confirmaciones de colocación a más tardar al inicio de vigencia de los contratos de reaseguro intermediados y revisados, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Vigésima Segunda, fracciones III y IV de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **b) Remisión incompleta o incorrecta a la cedente de la información que por su conducto deba recibir;** al no incluir en las confirmaciones de colocación remitidas a las Instituciones Cedentes los nombres de las Reaseguradoras Autorizadas participantes, así como sus números de registro otorgados conforme al Registro General de Reaseguradoras Extranjeras, no identificar la prima o el costo de la cobertura contratada ni desglosar el porcentaje o monto neto de corretaje correspondiente a cada uno de los reaseguradores participantes en las notas de cobertura remitidas a las Instituciones Cedentes, así como que las condiciones que consignan las notas de cobertura no coinciden con las de la oferta de colocación negociadas y aceptadas por las Instituciones Cedentes de los contratos de reaseguro intermediados y revisados; en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a la Décima Novena, fracción I, numerales 1 y 3, fracción II, numerales 2 y 4, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **c) Comprometerse ante la Cedente a proporcionar respaldo a través de reaseguro que no estén en condiciones de cumplir;** al confirmar a las instituciones cedentes la colocación de los riesgos intermediados y revisados, sin contar con las confirmaciones formales de los reaseguradores participantes; en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la fracción IV de la Vigésima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **d) Remisión de recursos a los reaseguradores;** al realizar el pago de la prima a los reaseguradores en forma extemporánea de 2 a 9 días, no obstante que las instituciones cedentes efectuaron el pago en el plazo establecido; por lo que no entregó los recursos económicos dentro de los plazos pactados con los reaseguradores; además al mantener en su poder el pago recibido por parte de las instituciones cedentes de 33 a 44 días, antes de efectuar el pago a los reaseguradores; por lo que no remitió los recursos

de manera inmediata a su recepción; asimismo al no acreditar haber realizado el pago de la prima a los reaseguradores de los riesgos intermediados y revisados, por ello, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la fracción V de la Vigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005 y modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, hecho que lo podría ubicar en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción V de la Trigésima Segunda, de las citadas Reglas; **e) Producir datos falsos en los documentos o informes que deba proporcionar a esta Comisión;** al proporcionar la relación de negocios facultativos intermediados y la integración de los Ingresos por corretaje por riesgo, la cual incluye ingresos por corretaje de riesgos que no fueron informados en la relación de negocios facultativos proporcionada; por lo tanto, presuntamente aportó datos falsos en los documentos que proporcionó a esta Comisión; por lo que probablemente infringió lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, hecho que lo ubica en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción XX de la Trigésima Segunda, de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; **f) Capital contable insuficiente;** al presentar el capital contable al 31 de diciembre de 2013, menor al capital mínimo requerido de ciento setenta y cinco mil Unidades de Inversión; en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo establecido en la Cuarta fracción IV y en la Décima Tercera de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente; hecho que lo ubica en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción XV y XXIII de la Trigésima Segunda de las citadas Reglas; **g) No proporcionar información solicitada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas;** al no proporcionar los acuses de recibo de los pagos a los reaseguradores de acuerdo a los montos y porcentajes de participación de los negocios facultativos intermediados y revisados, mismos que se describieron en el Acta No. 10 de la visita antes mencionada, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con relación a lo señalado en la Vigésima Séptima de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente, hecho que lo ubica en el supuesto de revocación a que se refiere la fracción XXII de la Trigésima Segunda de las Reglas antes mencionadas; **h) Incumplimiento reincidente a lo establecido en las normas que le son aplicables;** en virtud de las presuntas irregularidades en que incurrió ese intermediario de reaseguro, descritas en los incisos a), c), d) y g), podría ubicarse en el supuesto de reincidencia, respecto de las conductas infractoras que como resultado de la visita de inspección practicada a ese intermediario del 31 de mayo al 26 de junio de 2012, consistentes en: **"No remitir a la cedente o hacerlo fuera del plazo la información y documentación que por su conducto deba recibir", "Comprometerse ante la cedente a proporcionar respaldo a través del reaseguro o reafianzamiento que no estén en condiciones de cumplir", Remisión de recursos a los reaseguradores"** y **"No proporcionar información durante la visita de inspección"**; mismas que fueron sancionadas mediante oficio No. 06-367-III-4.2/13548 de fecha 9 de septiembre de 2013, recibido por ese intermediario de reaseguro el 13 del mismo mes y año, en consecuencia, pudo haber infringido el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, ubicando sus conductas reincidentes en el supuesto de sanción previsto en la fracción III de la Trigésima Segunda de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y 22 de julio de 2008, respectivamente. Al respecto, cabe señalar que en el citado oficio No. 13548, se le apercibió a dicho intermediario de reaseguro, de que en caso de que incurriera nuevamente en la irregularidad de **"Remisión de recursos a los reaseguradores"**, al mantener en su poder el importe de las primas recibidas por parte de las instituciones cedentes 52 días, antes de la fecha del plazo de pago convenido y 64 días antes de efectuar el pago al reasegurador en forma extemporánea, al no entregar los recursos económicos al reasegurador de manera inmediata a su recepción, tal como lo establece la normativa vigente, podría ubicarse en las causales de revocación previstas en las fracciones III y V de la Trigésima Segunda de las Reglas invocadas. Adicionalmente, a la fecha del presente, no ha comunicado a esta Comisión el cambio de ubicación de sus oficinas, por tal motivo su conducta podría constituir infracción a la Décima Sexta de las aludidas Reglas. Por todo lo expuesto, con fundamento y para los efectos del artículo 138 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para los efectos de la parte final del primer párrafo del artículo 26 de la citada Ley, en relación con la Trigésima Segunda fracciones III, V, XV, XXII y XXIII de las Reglas para la Autorización y Operación de Intermediarios de Reaseguro del 23 de febrero de 2005, modificadas el 30 de

mayo de 2008, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2005 y el 22 de julio de 2008, respectivamente y con base en el artículo 23 del Reglamento de Inspección y Vigilancia de esta Comisión, así como en la fracción XVIII del artículo 21 del Reglamento Interior de esta Comisión, se le notifica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, para el ejercicio de la actividad de Intermediario de Reaseguro, por lo que se le emplaza para que dentro del término de treinta días naturales siguientes al de la última publicación, exponga por escrito a esta Comisión lo que a su derecho convenga, aportando las pruebas que acrediten su dicho, en descargo de las presuntas conductas infractoras que se le notifican, a efecto de que esta Comisión resuelva lo conducente; debiendo presentar su respuesta en Av. Universidad número 1868, Colonia Oxtopulco Universidad, Delegación Coyoacán, C.P. 04310, en esta Ciudad de México, D.F., en un horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes. Asimismo, se ponen a disposición de su representante legal, para su consulta y en ejercicio de su derecho de audiencia tanto el referido oficio No. 06-367-III-4.2/04800 del 4 de junio de 2014, en el que se describen las aludidas conductas infractoras, así como la documentación relativa a la visita de inspección de carácter especial que obra en el expediente C00.242.14.2.3-I0009/1 "14", el cual podrá consultar en el mismo horario antes señalado, en las oficinas de esta Dirección General, sitas en el tercer piso de la Torre II Norte del Conjunto Plaza Inn, ubicado en Av. Insurgentes Sur 1971, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Alvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, D.F.; apercibido de que en caso de no recibirse su respuesta a este emplazamiento, por conducto de su representante legal, precluirá su derecho de audiencia y esta Comisión emitirá la resolución que en derecho corresponda, de conformidad con las constancias que obran en el expediente C00.242.14.2.3-I0009/1 "14" en que se actúa. En caso de no contestar este emplazamiento, las ulteriores notificaciones se le harán por rotulón que se fijará en las puertas de acceso de las Oficinas Centrales y de las Delegaciones Regionales de esta Comisión. Fíjense este emplazamiento en las puertas de acceso a las Oficinas Centrales y de las Delegaciones Regionales de la Comisión por todo el tiempo del emplazamiento.

México, D.F., a 4 de junio de 2014.
El Director General de Supervisión de Reaseguro
Ramón Blanno Jasso
Rúbrica.

(R.- 391881)

PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas de la Sociedad "**PROMOTORA COLLAR DE LA PERLA DEL MAR DE CORTES, S.A. DE C.V.**", a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la mencionada Sociedad, la cual tendrá verificativo el día martes 31 de julio del año 2014 a las 10:00 horas A.M., en el domicilio del Corporativo del Grupo Braniff, ubicado en la Avenida Paseo de la Reforma N° 830, Colonia Lomas de Chapultepec, México D.F. y bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.- Informe del Gerente General de la Sociedad, Sr. Guillermo Braniff Moreno sobre sus actividades para la misma del 13 de febrero del presente año a la fecha de esta Asamblea;

II.- Reportes del Lic. Rafael E. Martínez de Escobar J. sobre los resultados a la fecha de los siguientes asuntos:

- A) Procedimiento para escriturar a nombre de la Sociedad las cuatro Parcelas del Area de Uso Común;
- B) Trabajos que se necesitan realizar de acuerdo a las indicaciones del despacho del C.P. Pedro Solís Cámara; y
- C) Estado de cuenta de las aportaciones de los Accionistas del 1° de febrero al 30 de junio del 2014.

III.- Estudio, discusión y aprobación en su caso, sobre la necesidad de aumentar el Capital Social de la Sociedad en su parte variable, mediante la capitalización de las aportaciones realizadas por los Accionistas durante el periodo comprendido entre el 1° de febrero y el 30 de junio del año 2014;

IV.- Estudio, discusión y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el periodo comprendido entre el 1° de julio del presente año y el 31 de enero del año 2015, y

V.- Cualquiera otro asunto relacionado con los Puntos anteriores y asuntos generales.

México, Distrito Federal, a 2 de julio de 2014.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Rafael Enrique Martínez de Escobar Jenik
Rúbrica.

(R.- 393085)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero
Dirección de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros F
Oficio 312-3/112881/2014
Exp. CNBV. 312.211.23 (126)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para la organización y operación de esa entidad.

INVESTA BANK, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
(ANTES THE ROYAL BANK OF SCOTLAND MEXICO, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE)

Prolongación Paseo de la Reforma No. 1015, Piso 23
Col. Desarrollo Santa Fe, Del. Alvaro Obregón
01376 México, D.F.

AT'N.: ACT. ENRIQUE VILATELA RIBA

Presidente del Consejo de Administración

Mediante oficio 312-3/112759/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa entidad, que incluía, entre otras modificaciones, el cambio de régimen para dejar de operar como Filial, el aumento al capital social de \$587'501,422.00 a \$632'501,422.00, así como el cambio de su denominación social a Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Con escrito del 14 de mayo último, presenta a esta Comisión copia certificada de la escritura pública número 62,370 de fecha 7 de marzo de 2014, otorgada ante la fe del licenciado David Malagón Bonilla, notario número 113 de México, D.F. e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad el 6 de mayo del mismo año, en la que se formalizó la modificación estatutaria mencionada, acordada mediante resoluciones adoptadas por unanimidad de la totalidad de los accionistas de esa entidad el 28 de febrero de 2014.

Con estos antecedentes y con fundamento en el artículo 8, último párrafo de la Ley de Instituciones de Crédito, esta Comisión ha resuelto modificar y actualizar los términos de la "Resolución por la que se autoriza la constitución y operación de una institución de banca múltiple filial que se denominará ABN Amro Bank (México), S.A.", contenida en oficio 101.-1374 emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 30 de junio de 1995 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de julio del mismo año, modificada por última vez mediante oficio 312-3/12925/2013 emitido por esta Comisión el 16 de diciembre de 2013 y publicado en el propio Diario el 15 de enero de 2014, para que en lo sucesivo esa institución quede sujeta a las siguientes:

BASES

"PRIMERA.- La sociedad se denomina Investa Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple.

SEGUNDA.- Su duración es indefinida.

TERCERA.- Su objeto social comprende la realización de las actividades y la prestación de los servicios que señala el artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.

CUARTA.- Su domicilio social es la Ciudad de México, D.F.

QUINTA.- El importe de su capital social es de \$632'501,422.00 (seiscientos treinta y dos millones quinientos un mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100) M.N.

SEXTA.- La autorización otorgada a la sociedad para organizarse y operar como institución de banca múltiple es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEPTIMA.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

OCTAVA.- El servicio de banca y crédito y demás operaciones que realice la sociedad, al igual que su funcionamiento en general, se sujetarán, en lo no señalado expresamente en estas Bases, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Crédito, a las reglas y disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las disposiciones que respecto de sus operaciones expida el Banco de México y a las demás normas y disposiciones vigentes y las que se emitan en el futuro por cualquier autoridad competente, incluyendo las relativas a operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que por su naturaleza le resulten aplicables".

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2014.

Director General de Autorizaciones
al Sistema Financiero

Lic. José Antonio Bahena Morales
Rúbrica.

Director General de Supervisión de
Grupos e Intermediarios Financieros F

Lic. José Luis Luz Lara
Rúbrica.

(R.- 393083)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Autorizaciones Especializadas
Dirección General Adjunta de Autorizaciones Especializadas A
Oficio No. 311-112423/2014
CNBV 311.311.23 (440 U-495) "2014-06-30" (9)

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para operar otorgada a esa sociedad.

UNION DE CREDITO DE TABASCO,

S.A. DE C.V.

Av. Gregorio Méndez No. 717, 1er. Piso

Colonia Centro, 86000,

Villahermosa, Tabasco.

At'n.: **Patricia Ordóñez León**

Directora General

Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley de Uniones de Crédito y con motivo de la reforma la Cláusula Sexta de los estatutos de esa sociedad, acordada en la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 24 de abril de 2014, esta Comisión tiene a bien modificar el punto Segundo, fracción II de la autorización para operar que le fue otorgada mediante oficio número 601-II-27912 de fecha 3 de agosto de 1990, para quedar como sigue:

"Segundo.-.....

I.-

II.- El capital social autorizado será de \$30'000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), representado por 2'700,000 acciones Serie "A" correspondiente al capital fijo sin derecho a retirar y 300,000 acciones Serie "B" representativas del capital variable con derecho a retiro, con valor nominal de \$10.00 (Diez pesos 00/100 M.N.) cada una.

III.-....."

Atentamente

México, D.F., a 30 de junio de 2014.

Director General de Autorizaciones Especializadas

Lic. Héctor Barrenechea Nava

Rúbrica.

(R.- 393084)

AVISO

En cumplimiento al acuerdo de fecha 2 de julio de 2014, dictado en el juicio de amparo 900/2009-III, por el Juez Tercero de Distrito en el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa, con sede en Guanajuato, Guanajuato el 22 de mayo del precitado año, dentro del recurso de queja 35/3014; con fundamento en los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los diversos 11 fracción VI de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, **se deja sin efectos la publicación en el Diario Oficial de la Federación** del Decreto que expropia por causa de utilidad pública una superficie de terreno al ejido denominado La Loza de los Padres, Municipio de León, Gto., de fecha 22 de septiembre de 1975, efectuada el 5 de enero de 1976.

Atentamente

México, D.F., a 14 de julio de 2014.

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Norte del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos
Departamento de Conservación y Servicios Generales
CONVOCATORIA

A LA LICITACION PUBLICA NUMERO LP-001-DFNTE-2014, PARA LA ENAJENACION POR VENTA DE BIENES MUEBLES NO UTILES DE GENERACION CONTINUA (DESECHOS), QUE LLEVARA A CABO LA DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES

En cumplimiento por lo dispuesto en los artículos: 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 132 de la Ley General de Bienes Nacionales; numeral 5.7.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y; numerales 8.5.4, 8.5.5, 8.5.6, 8.9.1 inciso a), 8.9.4, 8.10.7, 8.11, 8.11.1, 8.11.2, 8.11.3, 8.11.4, 8.11.5, 8.11.6, 8.11.7, 8.11.8, 8.11.9, 8.11.10, 8.11.11, 8.11.12, 8.11.13, 8.11.14, 8.11.15, 8.11.16, 8.11.17, 8.11.18, 8.11.19 y 8.11.21, de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, la Delegación Norte del Distrito Federal, por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública **LP-001-DFNTE-2014**, para la enajenación por venta de bienes no útiles de generación continua (desechos) que se relacionan a continuación:

Número de partida	Descripción general del bien	Unidad de Medida	Cantidad Máxima Anual	Valor Mínimo de Venta por unidad de medida, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. (Cifras en pesos mexicanos) Valores con vigencia del 1 de julio al 31 de agosto de 2014, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2014.	Valor mínimo de venta de la partida. (Cifras en pesos mexicanos)	Garantía de Sosténimiento de Oferta, equivalente al diez por ciento del valor mínimo de venta de la partida. (Cifras en pesos mexicanos)
1	Cartón	Kg.	40,800	0.3477	\$14,186.16	\$1,418.62
2	Desecho Ferroso de Segunda: Alambre y cable de acero, fierro galvanizado, postes metálicos, tubería de acero, desecho mixto de fierro y lámina.	Kg.	9,900	0.9377	\$9,283.23	\$928.32
3	Papel Archivo	Kg.	9,900	0.3889	\$3,850.11	\$385.01
4	Papel Cesto	Kg.	263	0.0371	\$9.76	\$0.98
5	Trapos: Colcha, cobijas, sábanas, cortinas, vestuarios, campos, portacharolas y otros de tela proveniente de los hospitales (limpios)	Kg.	45,000	5.4606	\$245,727.00	\$24,572.70

6	Llantas: Completas y/o Renovables	Kg.	80	0.9313	\$74.50	\$7.45
7	Leña Común	Kg.	2,800	0.0389	\$108.92	\$10.89
8	Plástico	Kg.	595	0.9997	\$594.82	\$59.48

- Las Bases se entregarán en forma gratuita a los interesados, quienes las podrán obtener en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Av. José Urbano Fonseca número 6, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Código Postal 07760, del 15 de julio al 18 de julio de 2014, en un horario de 09:00 a 14:00 horas. Las Bases también estarán disponibles en Internet en la dirección electrónica siguiente: <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>.
- El Acto de la Junta de Aclaraciones a las Bases, se llevará a cabo a las 16:30 horas del día 21 de julio de 2014, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Av. José Urbano Fonseca No. 6, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Código Postal 07760.
Será obligación de los interesados en participar obtener copia del Acta de la Junta de Aclaración, misma que también será colocada en la página de internet <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> y formará parte integral de las Bases.
- El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 23 de julio de 2014, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada en Av. José Urbano Fonseca No 6, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Código Postal 07760; pudiendo los licitantes registrar su asistencia a partir de las 09:30 horas en el domicilio señalado, en el formato que para tal efecto establezca la convocante.
- El Acto de emisión de Fallo de la Licitación, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 25 de julio de 2014, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Av. José Urbano Fonseca No 6, Colonia Ampliación Magdalena de las Salinas, Delegación Gustavo A. Madero, México, Distrito Federal, Código Postal 07760.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.11.17 y 8.13 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social; una vez emitido el fallo y en caso de que no se logre la venta de los bienes, se procederá a la subasta en el mismo evento de emisión de Fallo, respecto de las partidas que se declararon desiertas, siendo postura legal en primer almoneda las dos terceras partes del valor fijado para venta considerado en la presente licitación, y un diez por ciento menos en segunda almoneda.
- El retiro de los Bienes adjudicados deberá efectuarse con recursos propios del ganador en los domicilios de las unidades médico-administrativas que se indican en las bases, y por tratarse de bienes de generación continua, se deben retirar dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que se generen en cada unidad médico-administrativa, para todos los casos se hará efectiva la garantía de cumplimiento de oferta cuando no se cumpla en tiempo y forma con el retiro de los bienes.
- La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser constituida por los participantes en Moneda Nacional, por un importe del 10% (diez por ciento) del valor mínimo de venta de la (s) partida (s) en que vaya participar, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

México, Distrito Federal, a 15 de julio de 2014.
Titular de la Delegación Norte del Distrito Federal
Lic. Francisco Ruiz Avila
Rúbrica.

(R.- 393011)